



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO
LEGISLATIVO 1280, LEY MARCO DE
LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
Y PROMUEVE EL CIERRE DE
BRECHAS PARA EL ACCESO
UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO**

Los congresistas de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario "FUERZA POPULAR"**, a iniciativa del congresista **MARTHA LUPE MOYANO DELGADO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, LEY MARCO DE LA
GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y PROMUEVE
EL CIERRE DE BRECHAS PARA EL ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la ley

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 1280, Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, con la finalidad de fortalecer las competencias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en su condición de organismo regulador, del Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento – OTASS, de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento para promover el cierre de brechas para el acceso universal a los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1280 Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento

Modifíquese diversos artículos del Decreto Legislativo 1289, Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento según el siguiente detalle:

TÍTULO PRELIMINAR.-

Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto y finalidad:

[...]

- 4. Reformular el modelo de gestión para la prestación de los servicios de agua y alcantarillado, fortaleciendo el rol de la Superintendencia Nacional de Saneamiento - (SUNASS) y otorgar competencias al Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento – OTASS, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para permitir el acceso universal y real de la población a los servicios de saneamiento básico.**

Artículo III.- Principios

La gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios:

- 1. Acceso universal: Es obligación del Estado, asegurar la provisión de los recursos que permitan el acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, constituyendo éste, un derecho fundamental de las personas.**

Las prestadoras de servicios son las encargadas de brindar los servicios de saneamiento básico en las referidas condiciones.

- 2. Esencialidad y prioridad en el acceso al agua para consumo humano:** Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, **los recursos hídricos son prioritariamente destinados para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso.**

Los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.

[...]

- 6. Responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas de las entidades sectoriales:** Todas las entidades del gobierno nacional, regional y local con competencias reconocidas por el ordenamiento legal vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento están obligadas a ser transparentes en el ejercicio de sus funciones y a implementar sistemas y reportes formales y periódicos, de rendición de cuentas sobre sus actuaciones ante la población y las respectivas instancias de gobierno.

La información debe ser publicada obligatoriamente en la página web de la institución. Esta obligación alcanza a los programas que se encuentran bajo responsabilidad del Viceministerio de Saneamiento.

[...]

- 9. Equilibrio económico financiero:** Para garantizar el acceso universal a los servicios de saneamiento, los prestadores cuentan con los ingresos necesarios que les permita cubrir los costos de la operación eficiente, el mantenimiento de los sistemas que comprenden los servicios y las amortizaciones de las inversiones

de ampliación y reposición de la infraestructura en saneamiento y la remuneración al capital.

La tarifa por los servicios de saneamiento debe cubrir obligatoriamente los gastos de operación de la provisión de agua potable y alcantarillado, el mantenimiento de la infraestructura y la sostenibilidad de los servicios .

[...]

11. Sostenibilidad de la infraestructura: las prestadoras de servicios tienen la responsabilidad del mantenimiento y operatividad de la infraestructura construida para la prestación del servicio de agua y alcantarillado, permitiendo su sostenibilidad y duración en el tiempo.

12. Continuidad del servicio: Por su condición de servicio esencial, el servicio de agua potable debe prestarse, en lo posible, sin interrupciones con la finalidad de cubrir las demandas de la población en calidad y cantidad suficiente para su consumo.

13. Regularidad: Los prestadores de los servicios de saneamiento deben dar cumplimiento a las exigencias de calidad según las normas y contratos previstos acordes con la regulación específica. El principio de regularidad protege a los usuarios de circunstancias anómalas o disfuncionales imputables al operador que determinen deficiencias o el mal funcionamiento de la infraestructura que perjudiquen sus necesidades individuales o colectivas.

14. Coordinación intersectorial: Es indispensable la articulación de los diversos niveles de gobierno, estamentos y agentes involucrados en lograr el objetivo del acceso universal al agua.

Artículo IV.- Objetivos de la política pública del Sector Saneamiento
Son objetivos de la política pública del Sector Saneamiento:

1. Incrementar la captación de recursos hídricos para la producción de agua para consumo humano, con la finalidad de ampliar su distribución con calidad y sostenibilidad y alcanzar el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento básico, para ello deben ejecutarse obras de infraestructura de alcantarillado y disposición final de residuos sólidos.

2. Reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente en las ciudades con mayor crecimiento de zonas marginales, de la población rural y de escasos recursos

3. Alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, cumpliendo con los indicadores de gestión y metas propuestas por el órgano rector.

4. Incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad de horas de servicio y mayor cobertura.

5. Lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento, **priorizando el tratamiento adecuado de aguas residuales para su reúso y generación de espacios urbanos saludables ambientalmente.**

6. **Promover la formación de alianzas estratégicas con el sector privado para su participación en el cierre de brechas en infraestructura e incrementar el acceso de la población a los servicios de saneamiento básico.**

TÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 1.- Prestación de los servicios de saneamiento

Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural. **Es prioridad del Estado la provisión y reserva de los recursos hídricos para incrementar la cobertura de los servicios de saneamiento en función a la demanda de la población.**

Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento

2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Servicio de Agua Potable:

a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento **para su potabilización** y conducción de agua **apta para consumo humano**, mediante cualquier tecnología.

b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, **macro medición**, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.

2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso **principalmente para la ampliación de áreas verdes que generen espacios urbanos saludables de uso público y mejora del medio ambiente.**

La utilización de aguas residuales tratadas puede ser utilizada también para la agricultura, industria y reposición de los acuíferos.

[...]

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

[...]

3.3. Declárese de necesidad pública e interés nacional la articulación multisectorial y entre los distintos niveles de gobierno con la finalidad de destrabar los proyectos de infraestructura de saneamiento básico, que por distintas razones han sido paralizados en su ejecución. El órgano rector está autorizado a aprobar propuestas de viabilidad para la continuidad de las obras de infraestructura, coordinando para ello con las empresas prestadoras de servicios y demás entidades involucradas.

3.4. Declárese de necesidad pública e interés nacional la implementación de programas de control de pérdidas, macro medición y micro medición de agua potable, con la finalidad que las empresas prestadoras de este servicio, optimicen los recursos de volúmenes de agua producida y el agua facturada a los usuarios.

3.5. Declárese de necesidad pública e interés nacional la promoción e implementación de programas de capacitación al usuario sobre el buen uso del agua para consumo humano, reutilización del agua residual, la optimización del recurso e implementación de sistemas de control de pérdidas intradomiciliario.

TÍTULO II

COMPETENCIAS SECTORIALES, ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES Y POLÍTICA DE INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES SECTORIALES

Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento

[...]

4.2. El Estado, a través de sus entidades competentes, *planifica, diseña, norma*, regula la prestación, vigila, supervisa y fiscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad sancionadora y promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, *que son de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.*

La participación del sector privado en cualquier modalidad establecida para la prestación de los servicios de saneamiento básico se realiza obligatoriamente en el marco de lo estipulado en la presente ley y su reglamento.

[...]

4.4. En caso de incumplimiento reiterado de los planes e indicadores de gestión que afecte el servicio de saneamiento a la población, en forma

excepcional, la Superintendencia Nacional de Saneamiento puede disponer la intervención temporal y suspensión de las funciones de la prestadora del servicio hasta revertir la situación de insuficiencia que origine el perjuicio a la población. El incumplimiento de metas por dos años consecutivos origina la suspensión temporal de la administración y el ingreso al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).

Artículo 6.- Funciones del Ente rector
Son funciones del Ente rector:

6.1. Reformular el modelo de gestión para la prestación de los servicios de saneamiento, con la finalidad de modernizar el sistema de saneamiento básico en el ámbito nacional y atender las graves falencias que presentan las empresas prestadoras constituyéndolas en base a sus capacidades en entidades de mayor escala.

El nuevo modelo de gestión incorpora la participación de asociaciones público-privadas autosostenibles y concesiones parciales o integrales para la gestión de los servicios de saneamiento. Su implementación es progresiva a través de contratos específicos con las empresas prestadoras de servicios.

La normatividad reglamentaria sectorial debe adecuarse al nuevo modelo de gestión, las competencias y roles asignados al Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS), a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), a los gobiernos regionales, a las municipalidades provinciales y distritales y demás organismos encargados de la prestación de estos servicios

6.2. Aprobar y actualizar, mediante resolución ministerial, el Plan Nacional de Saneamiento como el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales.

El Plan Nacional de Saneamiento se elabora para un horizonte de cinco (5) años y es actualizado anualmente, respecto del avance de la implementación de los objetivos y medidas propuestas, la modificación o actualización de las necesidades o del potencial impacto de la medida, entre otras causas que determine el Ente rector. Su cumplimiento es obligatorio por los prestadores de servicios de saneamiento y las entidades e instituciones con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento

Las empresas prestadoras de servicio de saneamiento elaboran sus informes de gestión anual tomando como referencia los indicadores y parámetros establecidos en el Plan de Saneamiento correspondiente al

periodo de gestión. Es obligatoria la publicación en la página web de las empresas de los informes de gestión a más tardar el 31 de marzo del siguiente año.

6.3. Promover asociaciones público-privadas y obras por impuestos en el sector, en el ámbito de su competencia para el tratamiento de agua residual y para la operación de los servicios de agua y alcantarillado. Es indispensable eliminar las barreras burocráticas que desalienten al sector privado.

6.4. Promover la conservación de las fuentes de agua que posibilitan la producción de agua potable para la prestación de los servicios de saneamiento. Realizar estudios que permitan garantizar la provisión del recurso hídrico para la ejecución de proyectos de infraestructura que permitan ampliar la cobertura del servicio de agua potable en función al crecimiento y demanda poblacional.

6.5. Administrar y ejecutar a través del viceministerio de saneamiento los programas: Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), debiendo priorizarse los recursos para la ejecución de obras que permitan el cierre de brechas en las zonas marginales y rurales del país.

6.6. Promover la valoración de los servicios de saneamiento, así como desarrollar estrategias y herramientas para su implementación por los actores del sector saneamiento y la población.

6.7. Realizar las coordinaciones intersectoriales en forma permanente para la gestión de los recursos hídricos que amplíen las fuentes de agua en favor de las demandas poblacionales a nivel nacional.

Artículo 7.- Competencias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

7.1. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en su condición de organismo regulador, le corresponde garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones supervisoras, reguladoras, normativas, fiscalizadoras, de solución de controversias y reclamos de los usuarios, establecidas en la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios Públicos, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

7.2. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), tiene la competencia de articular, coordinar y monitorear a los organismos públicos especializados del sector saneamiento, a los prestadores de los servicios de saneamiento y demás entidades vinculadas con la prestación de dichos servicios, respecto a la implementación de la política sectorial.

7.3. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), tiene la competencia de aplicar la medida excepcional en favor de los usuarios de los servicios de saneamiento emitiendo el informe para la inclusión de las empresas prestadoras en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT).

Quando las prestadoras de los servicios de saneamiento de cualquier modalidad, incumplen en forma reiterada, durante dos ejercicios presupuestales consecutivos, los planes e indicadores de gestión establecidos en los artículos 88 y 89 de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en coordinación con el Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS), está facultada para disponer la intervención temporal y suspensión de funciones de la prestadora, hasta revertir la situación de incumplimiento que afecta a la población para el acceso al servicio esencial.

7.4. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) lidera, gestiona, administra y mantiene actualizado el Sistema de Información de Agua y Saneamiento - SIAS u otro aprobado por éste. Este sistema contiene la información sectorial sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de contar con un registro de información de acceso público que sirva para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento. La información contenida en el SIAS deberá ser proporcionada periódicamente por los titulares de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y el OTASS bajo responsabilidad.

7.5. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) emite opinión de carácter vinculante previa a la constitución de una empresa prestadora de servicios, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 13 numeral 3 de la presente ley.

7.6. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) es el órgano encargado de formular las tarifas por la prestación de agua potable y alcantarillado con criterios técnicos y con oportunidad. La actualización de la estructura tarifaria de las empresas prestadoras debe realizarse como mínimo cada dos años bajo responsabilidad.

Artículo 8.- Competencias del Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento

[...]

8.2. El Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS), es el órgano ejecutor de una política pública integral de agua y saneamiento, según el nuevo modelo de gestión que será aprobado, debiendo capacitar a los recursos humanos de las empresas prestadoras de servicios para su implementación.

En el plazo de diez años (10 años) debe promover la integración de las entidades prestadoras y lograr que su gestión alcance altos índices de calidad y eficiencia.

8.3. El OTASS desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector y el nuevo modelo de gestión que deberá aprobarse para el cierre de brechas en la prestación de los servicios de saneamiento.

8.4. El Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS) promueve la sostenibilidad en la prestación de los servicios a cargo de los prestadores a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento - SFC, u otro mecanismo aprobado por el Ente rector, que es ejecutado por sus órganos, programas y organismos adscritos.

8.5. El Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS) determina los bienes y servicios en general necesarios para la ejecución de las políticas nacionales y/o sectoriales en saneamiento, que serán objeto de compras corporativas, correspondiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa y las Entidades participantes, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

8.6. EL Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS) está facultada a conformar alianzas estratégicas con las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) con la finalidad de ejecutar obras de infraestructura de saneamiento de aquellas empresas que no cuentan con la capacidad técnica y operativa para ejecutarlas en forma autónoma.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES Y POLÍTICA DE INTEGRACIÓN

Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano

Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.

Los programas nacionales destinados a la construcción e implementación de infraestructura de agua y alcantarillado transfieren las obras construidas a las empresas municipales prestadoras de servicios y /o a las municipalidades distritales, garantizando la sostenibilidad económica y financiera para su mantenimiento y funcionamiento en beneficio de la población.

Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento

15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento:

- a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;
- b. Unidades de Gestión Municipal;
- c. Operadores Especializados; y,
- d. Organizaciones Comunes.
- e. Asociaciones público-privadas**
- f. Empresas concesionarias autosostenibles.**

15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento.

Artículo 16.- Modalidades para la integración de prestadores

[...]

16.2 La Escala Eficiente establece el nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de saneamiento **para alcanzar la eficiencia empresarial, cumpliendo con los parámetros de mayor acceso a los servicios de saneamiento, cobertura, continuidad del servicio, calidad de los servicios prestados optimizando los costos medios o totales por unidad producida.**

16.3 Son modalidades de integración:

1. La incorporación efectiva de áreas urbanas atendidas por Unidades de Gestión Municipales u Operadores Especializados a las empresas prestadoras **sean públicos, privados o mixtos.**
2. La incorporación efectiva de áreas atendidas por prestadores de los servicios de saneamiento del ámbito rural a las empresas prestadoras.
3. La fusión entre empresas prestadoras.
4. Otras que establezca el Ente rector.

[...]

Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión **y autorización excepcional para la desintegración de la prestadora**

[...]

18 A. Autorización excepcional para la desintegración de la prestadora

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) está facultada para autorizar en forma excepcional, la desintegración de las municipalidades que conforman una empresa prestadora, cuando existan problemas de gestión insalvables que perjudiquen seriamente la prestación del servicio a la población y la pérdida de la eficiencia empresarial. En este caso, las municipalidades que conforman la prestadora de servicios de saneamiento pierden automáticamente los incentivos técnicos y

económicos financieros establecidos en el artículo 16 numeral 4) de la norma y su reglamento.

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) en estos casos, emite obligatoriamente un informe situacional de las empresas involucradas en la desintegración, para determinar si es necesaria su incorporación al Régimen de Apoyo Transitorio a cargo del Órgano Técnico de Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS)

CAPÍTULO III DE LAS SERVIDUMBRES E INTERFERENCIAS

Artículo 29.- Servidumbre de bienes de uso público para la prestación de los servicios , elaboración de expediente técnico y ejecución de obras de infraestructura de saneamiento.

Los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios .

El Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en el proceso de elaboración de los expedientes técnicos para la ejecución de obras de saneamiento de agua y alcantarillado, están facultados para reservar los terrenos de propiedad estatal para la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de saneamiento. El reglamento de la presente ley determina el procedimiento a seguir.

Artículo 30.- Servidumbre forzosa de bienes privados para la prestación de los servicios , elaboración de expediente técnico y ejecución de obras de infraestructura de saneamiento.

30.1. El prestador de los servicios de saneamiento, a falta de acuerdo con el propietario del predio sirviente, tiene derecho a solicitar la imposición de las servidumbres forzosas necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento **a partir de la elaboración del expediente técnico definitivo.**

[...]

CAPÍTULO V DEL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 47.- Derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento

Son obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento las siguientes:

- a. Tener acceso al servicio de agua potable en buenas condiciones, según lo establecido en el Reglamento de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento.
- b. Pagar oportunamente el pago por la contraprestación del servicio.
- c. No manipular el medidor que se encuentra al exterior del predio.
- d. Hacer uso racional del agua potable.
- e. Realizar permanente mantenimiento de las instalaciones intradomiciliarias para evitar la pérdida del recurso hídrico.
- f. Solicitar a la empresa prestadora la revisión del medidor de la vivienda cuando exista duda de su buen funcionamiento. El pago por la revisión del medidor corresponde al usuario del servicio, salvo que se detecte mal funcionamiento, asumiendo en ese caso, la empresa prestadora el costo de la revisión
- g. A ser informado con anticipación de los cortes del servicio, salvo que estos se generen por hechos imprevistos ajenos a la prestadora.
- h. A reclamar por el incremento del costo del servicio sin que se exija el pago del recibo previamente.
- i. Otras obligaciones y derechos contemplados en el reglamento.

TITULO IV DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 68.- Alcances de la regulación económica

[...]

68.3. Para efectos de la regulación económica, se consideran prestadores de servicios de saneamiento regulados:

- 1. Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento
- 2. Las empresas prestadoras en virtud de contratos de asociaciones público privada u otras modalidades de participación privada, dentro de lo establecido en los mismos;
- 3. Las Unidades de Gestión Municipal;
- 4. Los Operadores Especializados; y,
- 5. Las Organizaciones Comunales.
- 6. Las asociaciones público - privadas**
- 7. Las empresas concesionarias de servicios de saneamiento.**

[...]

Artículo 69.- Objetivos y principios para la regulación económica

[...]

69.2. La regulación económica se guía por los principios de: eficiencia económica **eficacia en la prestación de los servicios**, viabilidad financiera, de equidad social, de sostenibilidad ambiental, **sostenibilidad y mantenimiento de la infraestructura** de prevención de riesgos, de simplicidad, de transparencia, de no discriminación y de costo-beneficio **y de oportunidad, priorizando siempre el bienestar de los usuarios.**

TÍTULO V
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS DEL SECTOR
SANEAMIENTO CAPÍTULO II
ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SANEAMIENTO (OTASS)

Artículo 81.- Estructura orgánica **del Organismo Técnico de Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS)**

[...]

82.1. El Consejo Directivo es el órgano máximo del OTASS siendo responsable de su dirección. **Es un órgano de gobierno autónomo cuya conformación debe ser estrictamente técnica.**

El Consejo Directivo está encargado de manera transitoria del proceso de fortalecimiento de las entidades de saneamiento bajo esquemas de asignación de competencias y la dirección de ejecución de políticas públicas durante un periodo inicial que no debería superar el año 2030.

Está integrado por **cinco (5)** miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un periodo de tres (03) años, pudiendo ser ratificados por un periodo adicional.

[...]

82.2. El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:

1. **Tres (03)** representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales lo preside.
2. Un (01) representante de la Asociación Nacional de las Entidades Prestadoras de los servicios de Saneamiento - ANEPSSA.
3. **Un (1) representante de la sociedad civil con conocimiento del sector saneamiento.**

Artículo 84.- Dirección Ejecutiva

[...]

84.2. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, que constituye la más alta autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal, designado mediante resolución suprema, refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un plazo de tres (03) años. **Está autorizada su ratificación por única vez después de vencido el plazo. Solo puede ser removido por falta grave tipificada en el reglamento de la presente ley.**

TÍTULO VI
EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN PARA EL INGRESO AL REGIMEN DE APOYO
TRANSITORIO

CAPÍTULO I PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 88.- Alcances de la evaluación

88.1. El proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, en adelante empresas, está a cargo de la SUNASS. Se realiza de oficio anualmente, con el objeto de evaluar la situación de la prestación de los servicios de saneamiento, en los aspectos siguientes:

1. Solvencia económica y financiera.
2. Sostenibilidad en la gestión empresarial.
3. Sostenibilidad en la prestación del servicio.
- 4. Cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Plan de Saneamiento del año en curso.**
5. Otros que establezca el Reglamento y las normas aprobadas por la SUNASS.

Artículo 89.- Causales para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio

89.1. Son causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio:

[...]

3. Causales vinculadas con la prestación de los servicios, referidas a determinar:

a. La ineficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento medido a través de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por SUNASS.

b. El incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas en virtud de la explotación de los servicios

c. El incumplimiento reiterado de los objetivos, principios e indicadores establecidos en el Plan Nacional de Saneamiento que permiten el monitoreo de la eficiencia, eficacia de la prestación del servicio, así como la sostenibilidad de las inversiones. Se evalúa también la valoración de la población en relación al cumplimiento de las expectativas del servicio.

TÍTULO VII REGIMEN DE APOYO TRANSITORIO CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 95.- Duración del Régimen de Apoyo Transitorio

95.1. El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de **diez años (10) años**, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos.

95.2. Las empresas prestadoras que se encuentren dentro del Régimen de Apoyo Transitorio no podrán ser objeto de inicio del procedimiento concursal regulado en la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Disposiciones complementarias finales

Primera. Facilidades e incentivos para la inversión privada en obras de saneamiento básico

Encárguese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar incentivos a empresas privadas que ejecuten obras de agua potable, alcantarillado y obras para el tratamiento de aguas residuales en las zonas urbano marginales y zonas rurales del país.

Segunda. Conformación de comisión multisectorial para la evaluación, reformulación y propuesta del modelo de gestión para los servicios de saneamiento.

Confórmese una comisión multisectorial para la evaluación, análisis, reformulación y propuesta de un modelo de gestión que permita el cierre de brechas para el acceso universal a los servicios de agua potable y alcantarillado.

La comisión estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Vivienda y Construcción, constituido en ente rector de los servicios de saneamiento básico, quien la presidirá.
- Un representante del Ministerio de Salud
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- El Superintendente Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS)
- El Director Ejecutivo del Organismo Técnico de Servicios de Saneamiento (OTASS) quien actúa como secretario técnico de la comisión.
- Un representante de las Empresas Prestadoras Municipales.
- Un representante de los Gobiernos Regionales

Tercera. Plazo para la presentación de la propuesta

La comisión multipartidaria tiene un plazo de dieciocho meses (18 meses) para presentar la propuesta de modelo de gestión, debiendo ser aprobada por el Consejo de Ministros y enviada al Congreso de la República para su aprobación mediante ley.

Lima, 7 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 13:22:11-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 15:47:57-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 13:11:09-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 12:22:37-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 12:28:43-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/03/2023 16:56:32-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **31** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4609/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Eje 5 del Pilar Estratégico 2: Salud, innovación e investigación científica del Plan de Gobierno de Fuerza Popular 2021-2026, desarrolla la importancia de los servicios públicos básicos para el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra población¹. La carencia de servicios básicos está ligada directamente a la pobreza y por ello es uno de los aspectos más importantes de resolver en nuestro país.

El 2021, el Partido Político Fuerza Popular contrató una consultoría con recursos públicos con la finalidad de investigar la situación de los servicios básicos de agua y saneamiento, debido a su relevancia en el desarrollo integral de las personas y las condiciones favorables en su calidad de vida.

En ese sentido, el presente proyecto de ley tiene como finalidad hacer una propuesta técnica orientada a contribuir a la solución de los problemas de gestión que afectan el acceso a los servicios básicos y que permita dotar al sistema de saneamiento básico de una herramienta legal más actualizada y pertinente para el cierre de brechas de inequidad para el acceso a los servicios que marcan la calidad de vida de las personas. Asimismo, acorde con el Plan de Gobierno de Fuerza Popular y el estudio encargado por nuestro partido político, se recogen los aspectos más relevantes, diagnóstico, análisis y los principales puntos de la propuesta contenida en la investigación, además de los testimonios, que como parte de nuestro trabajo congresal, recibimos de la población afectada por la carencia de estos servicios.

Es necesario precisar que el artículo primero de la Constitución Política establece como derecho fundamental la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, siendo éste el fin supremo de la sociedad y del Estado. La carencia del servicio más elemental para la vida de las personas es evidentemente la vulneración de este derecho.

El citado precepto constitucional concuerda con el derecho fundamental a una vida digna establecido por el Comité de las Naciones Unidas de derechos económicos, sociales y culturales, que precisa el acceso a una vivienda adecuada definida como el espacio para vivir en paz y dignidad.²

" El derecho a una vivienda adecuada incluye tener acceso a servicios adecuados, no significa solamente que la estructura de la casa debe ser adecuada; debe haber también un acceso sostenible y no discriminatorio a los servicios fundamentales en materia de salud, seguridad, comodidad y alimentación. Por ejemplo, debe existir el acceso al agua potable, a la energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de lavado, a los medios de almacenar alimentos y de eliminar desechos, al desagüe de los terrenos y a los servicios de emergencia"

¹ Página 73 de la publicación digital del Plan de gobierno de Fuerza Popular 2021-2026

² Naciones Unidas- ONU HABITAT, Derecho a una vivienda adecuada-Folleto informativo 21pág. 8

Los servicios de agua potable y alcantarillado son indispensables para el desarrollo integral de las personas. La carencia de estos servicios afecta directamente en sus capacidades de y el goce de una vida sana. La desnutrición crónica por ejemplo, es una condición derivada de la pobreza, no tener una alimentación adecuada y carecer de servicios básicos para el aseo diario, lavado permanente de manos e higiene para la preparación de los alimentos, a mediano plazo incide directamente en el aprendizaje y la capacidad productiva de las personas a lo largo de su vida.

"Las personas sanas y adecuadamente nutridas desarrollan mejores capacidades físicas y mentales para la educación y posteriormente para el desarrollo laboral, así como tasas más bajas de ausentismo escolar y laboral. La salud también tiene efecto indirecto sobre la productividad, en la medida que facilita el desarrollo cognitivo, la capacidad de aprendizaje, que finalmente deriva en la adquisición de mayores habilidades que permiten y hasta garantizan la movilidad social"³

Es por ello que, para lograr la calidad de vida de la población y cumplir con las exigencias supranacionales y constitucionales, debe tomarse en consideración la capacidad que tiene el Estado a través del Congreso de la República, Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Municipalidades, de establecer un marco legal acorde con la realidad nacional respecto al acceso a los servicios de saneamiento básico.

Para ello es pertinente realizar un diagnóstico de la situación actual para la identificación de los principales problemas y adecuar el marco jurídico a un modelo de gestión que permita acortar las brechas de desigualdad relacionadas al acceso a los servicios de saneamiento, en especial en las zonas con población más vulnerable.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. La brecha de infraestructura, un gran obstáculo para el desarrollo

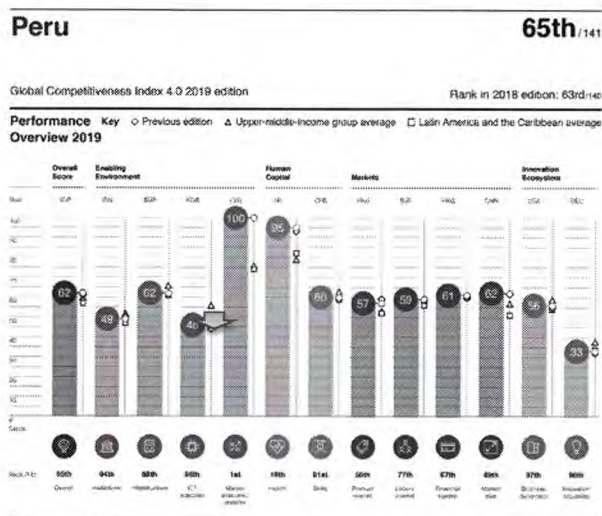
En la consultoría contratada por el partido Fuerza Popular el 2020 Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento, se da cuenta de datos importantes para conocer la realidad de nuestro país con relación a la infraestructura de servicios para la satisfacción de las necesidades de la población peruana. Es así como en la página 9 de la investigación: Servicios de calidad, agua y saneamiento se cita información del Global Competitiveness Report (pág. 474) que señala que el Perú se encuentra en el puesto 88 de un total de 141 países en déficit de infraestructura, desfasados de Brasil y Colombia que se encuentran en los puestos 78 y 81 respectivamente y superando sólo a Paraguay, Bolivia y Venezuela.

Los problemas con el servicio de agua potable van desde la falta de recurso hídrico disponible para su tratamiento, la precaria situación de la infraestructura existente, la insuficiencia de agua tratada para la distribución, la falta de continuidad en la prestación del servicio las 24 horas del día, las malas condiciones para la ingesta en las redes de agua públicas, entre otros problemas recogidos de distintas fuentes de información que son graficados a continuación:

³ (2020) -Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento – Úrsula Letona – página 12

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

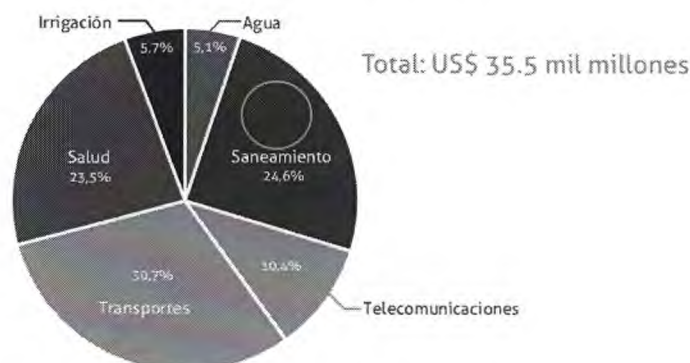
Gráfico 1 **Déficit de infraestructura en el Perú**



Fuente: The global competitiveness report 2019 (página 474) ⁴

Esta información del año 2019 ha empeorado a la fecha como consecuencia de la emergencia sanitaria originada por la pandemia de la Covid 19, toda vez que en esa oportunidad se paralizaron las obras de infraestructura sanitaria de agua potable y alcantarillado, por la urgencia derivada del colapso de la infraestructura de salud, siendo la falta de estos servicios uno de los factores que afectaron más a la población.

Gráfico 2 **Composición sectorial de la brecha de acceso básico a la infraestructura de corto plazo**



Fuente: Brecha de infraestructura en el Perú – BID ⁵

⁴ Información recogida por la consultoría encargada por el Partido Fuerza Popular.
https://www3.weforum.org/docs/WEF_TheGlobalCompetitivenessReport2019.pdf

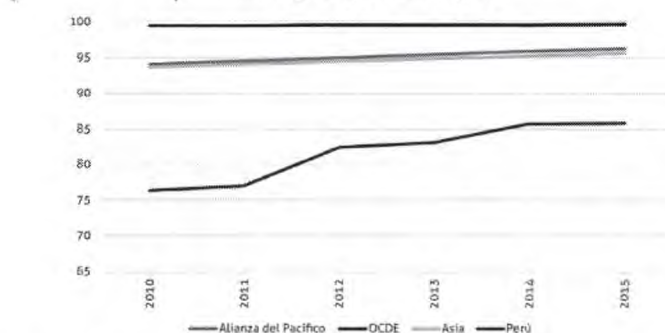
⁵ José Luis Bonifaz Roberto Urrunaga Julio Aguirre Paulo Quequezana – BID – Brecha de infraestructura en el Perú 2019-k

Sin embargo, la consultoría recoge también información del Banco Interamericano de Desarrollo quien precisa que:

*"Respecto a la cobertura de servicio de agua potable, de acuerdo con el BID, este se ha visto incrementado en los últimos 15 años de forma sostenible. El porcentaje de personas que utilizan al menos servicios básicos de agua potable supera el 95% de la población urbana, registrándose una deficiente cobertura en el sector rural que no alcanza al 80%"*⁶

A pesar de dichos esfuerzos según la misma fuente, el Perú se encuentra rezagado con relación a los países que forman parte de la OCDE, quienes han alcanzado una cobertura de 99.6% de cobertura en agua potable.

Gráfico 3
Perú: Personas que utilizan al menos servicios básicos de agua potable (%)



Fuente: INEI, SINIA - MINAM, World Development Indicators (2019).

Fuente: Brecha de infraestructura en el Perú – BID⁷

1.2. Cobertura de servicios de saneamiento básico en el Perú

El Informe de competitividad regional 2022, utiliza como es usual, indicadores socio económicos para determinar el ranking de regiones más competitivas en el Perú.⁸ Tomando en consideración la información proporcionada por el INEI las regiones con mayor acceso a los servicios de electricidad, agua y desagüe son Lima con el 89.9%, Tacna (85.1%) Moquegua (82.5%) y Ica (79.6%). Por otro lado, las regiones con menor cobertura de servicios básicos son Loreto (30.2%) Ucayali (31.9%) Huánuco (41.8%) y Huancavelica (43.4%).

Gráfico 4

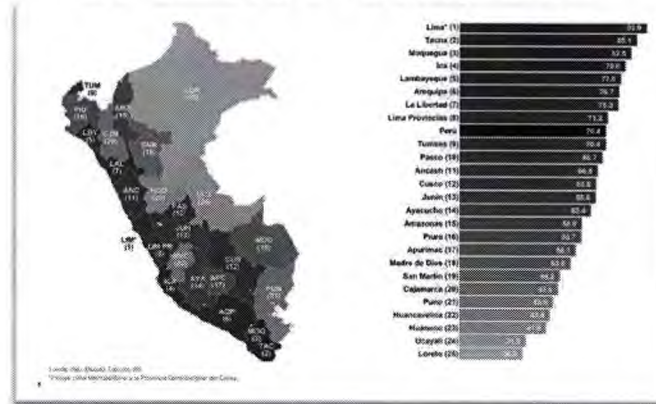
⁶ Banco Interamericano de Desarrollo - Brecha de infraestructura en el Perú 2019-2038

file:///C:/Users/Maria%20del%20Carmen/Downloads/Brecha-de-infraestructura-en-el-Peru-Estimacion-de-la-brecha-de-infraestructura-de-largo-plazo-2019-2038.pdf

⁷ José Luis Bonifaz Roberto Urrunaga Julio Aguirre Paulo Quequezana – BID – Brecha de infraestructura en el Perú 2019-k- pág. 13

⁸ https://incoreperu.pe/portal/images/financepress/ediciones/INCORE_2022.pdf - pág. 39

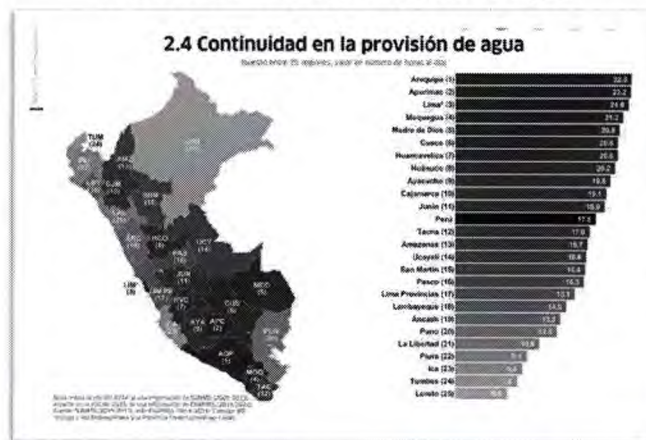
Acceso a electricidad, agua y desagüe



Fuente: Instituto Peruano de Economía, IPE INCORE 2022 pag.39

El problema se agudiza cuando se conocen las cifras del indicador **"continuidad en la provisión de agua"**, publicado en el mismo INCORE 2022 en el que se aprecia que las horas promedio de continuidad en la provisión de agua potable a nivel nacional ascienden sólo al 17.8 horas. En ese sentido, Arequipa, Apurímac y Lima tienen un promedio de 22.3, 22.2 y 21.9 horas de servicio respectivamente, mientras Loreto, Tumbes, Ica y Piura tienen un promedio de 6.6, 7.8, 8.5 y 9.1 horas de servicio de agua potable respectivamente.⁹

Gráfico 5 Continuidad en la provisión de agua



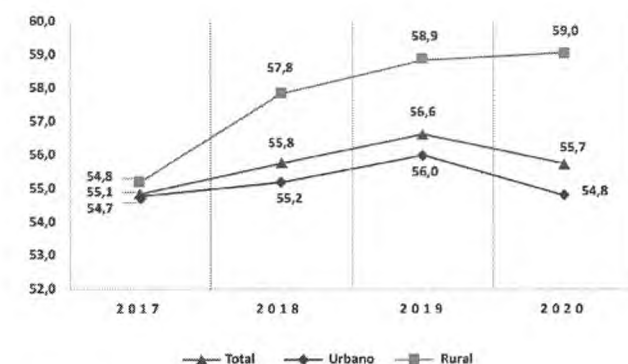
Fuente: Instituto Peruano de Economía, IPE INCORE 2022 pag.40

Según la información recogida en la investigación sobre servicios de saneamiento, el 80% de la población en el Perú cuenta con servicio de saneamiento. Un dato importante es que entre los años 2010 y 2017 se dispuso de 12,000 millones de dólares para inversión para ambos servicios sin embargo sólo se ejecutó el 65.4% de ese

⁹ https://incoreperu.pe/portal/images/financepress/ediciones/INCORE_2022.pdf - pag. 40

presupuesto. Las cifras nos demuestran la insuficiente capacidad de gestión del Estado de ejecutar las obras de infraestructura que se necesitan para dotar de servicios a la población, en especial de los gobiernos regionales y locales que tienen a su cargo la dotación de los servicios a la población que habita en la zona rural de nuestro país.¹⁰

Gráfico 6
Población que consume agua de la red pública las 24 horas del día
según área de residencia



Fuente: INEI – ENAPRES.
 Elaboración: Dirección de Saneamiento.

Fuente: Plan nacional de saneamiento 2022-2026

La continuidad del servicio de agua potable por red pública es uno de los problemas más complejos, a nivel nacional, el promedio de horas al día del servicio de agua potable es de 17,4, mientras en el área urbana y rural es de 16,9 y 19,5 horas, respectivamente. Lima Metropolitana y el Callao tienen la mayor cantidad de horas al día (21,2), mientras el resto de la costa, la menor, con 10,4 horas al día, en promedio. En el área rural, la sierra presenta la mayor cantidad (20,7) de horas al día. Esto se explica porque las poblaciones rurales de la sierra y de la selva tienen precipitaciones pluviales que les permiten una mayor cantidad de horas disponibles del recurso, a diferencia de las poblaciones costeras que tienen mayores limitaciones.¹¹

Otro componente que genera problemas es la calidad del agua debido al inadecuado tratamiento; en este caso se presenta una marcada deficiencia tal como lo presenta el Plan Nacional de Saneamiento

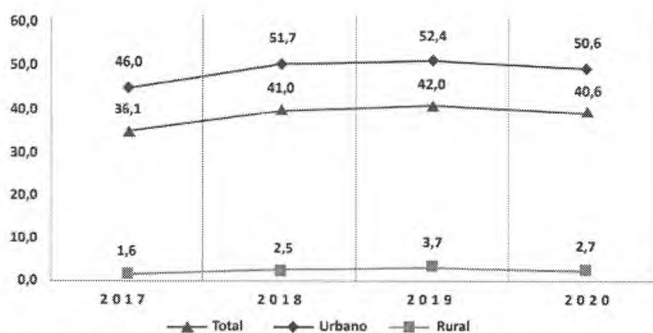
Gráfico 7

¹⁰ Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento – Fuerza Popular página 11

¹¹ Plan nacional de saneamiento 2022-2026 pág. 89

<https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2586305-plan-nacional-de-saneamiento-2022-2026>

Porcentaje de la población que consume agua con adecuado nivel de tratamiento según área de residencia



Nota 1: los valores de las encuestas nacionales de calidad del agua en el área urbana difieren de los reportados por las EPS debido a que la muestra de contenido de cloro residual se toma en distintos puntos.

Nota 2: el valor para el ámbito rural del año 2020 es referencial, pues el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presenta un coeficiente de variación superior al 15 %.

Fuente: INDI - ENAPRES.

Elaboración: Dirección de Saneamiento.

“ Este constituye uno de los principales retos sectoriales. En promedio, la calidad del agua consumida sigue siendo baja. En los últimos cuatro años, el porcentaje de la población que consume agua con un adecuado nivel de cloro residual libre (mayor o igual a 0,5 mg/l²²) se ha incrementado en 4,5 puntos porcentuales, al pasar de 36,9 % a 40,6 %²³ entre los años 2017 y 2020, con un retroceso en el año 2020 por efecto de la pandemia por la COVID-19. La situación es crítica en el ámbito rural, pues allí tan solo el 2,7 % de la población²⁴ consume agua con adecuado nivel de cloro residual libre, mientras que en el área urbana lo hace el 50,6 % de la población “¹²

En este caso la preocupación se circunscribe más a la regiones de la sierra y selva. Según la información del Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 en la Costa se consume agua en niveles adecuados en un porcentaje del 53.6% a diferencia de la sierra y selva que consumen agua con niveles de cloro adecuados en un 24.8 y 20.4% respectivamente, siendo éste un problema importante que abordar con relación a la salud de las personas.

Las razones por las cuales en pequeñas ciudades no se realiza una adecuada cloración del agua, según información del citado plan nacional, es por sabor desagradable, falta de dinero para comprar los insumos, desconocimiento del uso del cloro, porque hace daño a los animales y cultivos y finalmente es atribuido al deterioro de equipos.

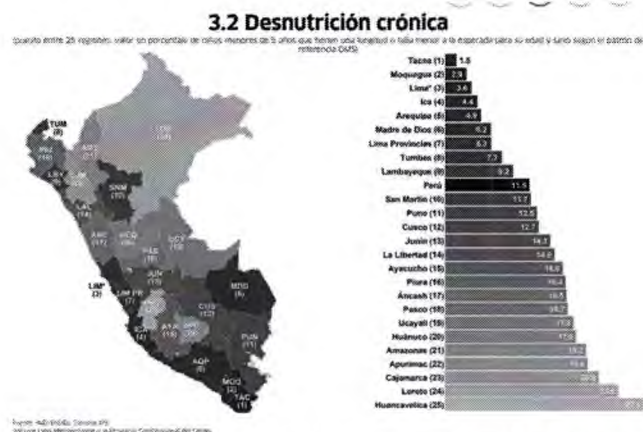
La información sobre calidad de agua para consumo humano, obtenida a través del análisis de parámetros microbiológicos y parasitológicos realizados en el 2019 a 6273 sistemas de abastecimiento de agua, según precisa DIGESA 5088 sistemas (aproximadamente el 81 %) no cumplen con los LMP, siendo los departamentos de Cajamarca y Ayacucho donde se concentra el mayor número de centros poblados con sistemas de abastecimiento de agua que no cumplen con estos LMP.

¹² Plan nacional de saneamiento 2022-2026 pág. 84

<https://www.gob.pe/institucion/vivienda/informes-publicaciones/2586305-plan-nacional-de-saneamiento-2022-2026>

De igual manera, según datos del Plan nacional 2022-2026 se monitorearon 13 490 centros poblados para analizar la calidad del agua para consumo humano en los sistemas de abastecimiento de agua, en lo que corresponde a los parámetros químicos inorgánicos, teniendo como resultado que 11 813 sistemas (aproximadamente el 87 %) no cumplen con los LMP; estos se encuentran ubicados en su mayoría en los departamentos de Cajamarca, Ayacucho, Huancavelica y Huánuco¹³

Gráfico 8 La desnutrición crónica y la falta de servicios básicos



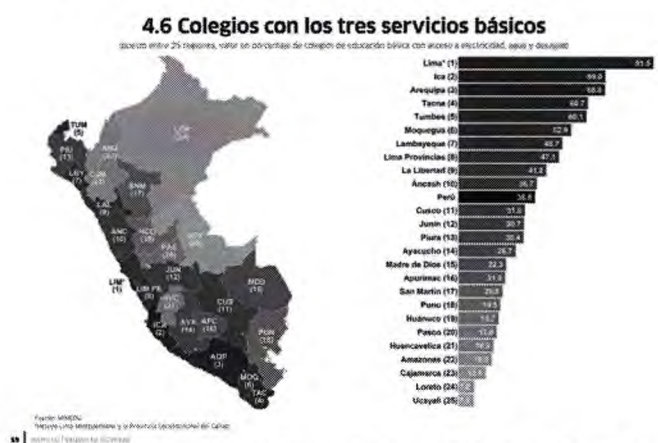
Todas las falencias señaladas inciden directamente en la salud de las personas, es por ello que el presente cuadro demuestra que los departamentos con mayor acceso a los servicios básicos tales como Lima, Tacna y Moquegua, son a su vez los departamentos con menor índice de desnutrición crónica. En el mismo sentido, los departamentos con menor cobertura de servicios y mala calidad de los mismos, tales como Loreto, Ucayali, Huancavelica y Cajamarca, son los departamentos con mayores índices de desnutrición crónica y menor desarrollo y competitividad regional y por ende con mayores índices de pobreza, y deterioro de su calidad de vida, tal como lo establece la investigación realizada por el Instituto Peruano de Economía (IPE)

Una cifra que debe alarmar, es el relacionado a los colegios que cuentan con los tres servicios básicos en nuestro país, mientras que en Lima, el 92.8% de los colegios cuentan con estos servicios, hay departamentos como cuyos colegios no tienen servicios básicos : Loreto (6.9%), Ucayali (7.7%), Amazonas (19.5%), Huancavelica (20.4%), Cajamarca (21.3%) , Pasco (21.95), Huánuco (22.75). Sólo el 41.4% de colegios en el país cuentan con los servicios de electricidad, agua potable y alcantarillado.

¹³Presentación "Sistema de información de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano". MINSA-DIGESA, 2020 – Plan nacional 2022-2026 pág. 86

La información contenida en estos cuadros evidencia las brechas profundas de desigualdad que existe en nuestro país, la falta de condiciones elementales para tener una vida digna de un gran sector de la población, pues la carencia de los servicios básicos incide directamente en la salud, educación, autoestima y desarrollo integral de la población.

Gráfico 9 Colegios con los tres servicios básicos



Fuente: Instituto Peruano de Economía, IPE INCORE 2022 pag.28

Esta condición hace inevitable abordar el problema de raíz, por ello la propuesta de reformular el modelo de gestión para la prestación de los servicios básicos debe priorizar principalmente la optimización de recursos, la construcción de infraestructura, la educación en el uso de los recursos hídricos, la promoción de alianzas estratégicas, no solo entre los distintos niveles de gobierno, sino promoviendo la participación del inversionista privado para aunar los esfuerzos necesarios que permitan el cierre de brechas de desigualdad para el acceso a estos servicios indispensables.

Esta situación en el país se da a pesar de la "voluntad política" expresada permanentemente respecto a lograr el objetivo de tener acceso universal al agua potable en el segmento urbano. Las lamentables cifras demuestran que ni los gobiernos regionales, ni las municipalidades provinciales y distritales, ni los gobiernos en los últimos años, han prestado debido interés en atender un tema tan fundamental para el desarrollo integral de la población.

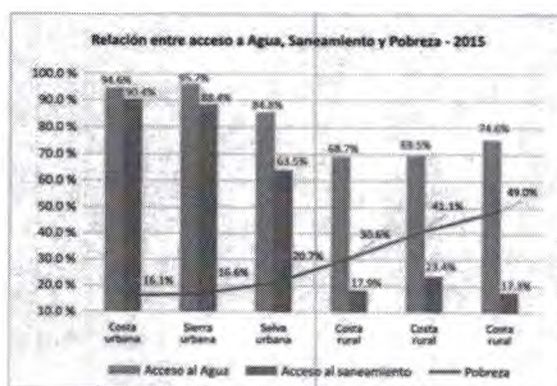
La investigación realizada considera que no solo se trata de la voluntad de los gobernantes, o la disponibilidad presupuestaria, elementos fundamentales para concretar el objetivo, sino que se requiere además de las capacidades del Estado en cuanto en recursos humanos y a "los rangos de articulación y alineamiento al interior de diversos estamentos y niveles de gobierno involucrados en el objetivo"¹⁴ de lograr el acceso a los servicios de saneamiento.

Por ello las medidas propuestas en la investigación precisan la necesidad de hacer un cambio determinante en la gestión de los servicios básicos, considerando que esta

¹⁴ Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento – Fuerza Popular página 9.

debe ser diseñada por los actores involucrados, poniendo por delante la solución al problema de exclusión, falta de oportunidades, desnutrición, pobreza y principalmente la brecha profunda para el acceso al agua potable y alcantarillado de bolsones poblacionales vulnerables en nuestro país.

Gráfico 10
Relación acceso a agua, saneamiento y pobreza.



Fuente: Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento – Fuerza Popular página 11.

1.3. Problemática en la gestión de aguas residuales

Un problema fundamental del sector saneamiento es el relacionado a la disposición de aguas residuales y el tratamiento de estas. El año 2008, la Cooperación Alemana de Desarrollo – GTZ realizó con la (SUNASS) un diagnóstico situacional de los sistemas de tratamiento de aguas residuales en las EPS del Perú y propuestas de solución¹⁵. Los problemas identificados en esa oportunidad aún persisten:

- “EPS con mala gestión en el tratamiento de aguas residuales y sin visión de largo plazo. No se realizan estudios para el aprovechamiento de las aguas, ni tienen visión sobre oportunidades a la inversión privada.
- EPS con problemas financieros debido a que los créditos destinados a obras de infraestructura son usados por los gobiernos locales, obligando posteriormente a las empresas al pago de obligaciones contraídas.
- Las EPS no cuentan con profesionales idóneos para la evaluación técnica y económica de las propuestas para la solución de la problemática.
- EPS con conflictos sociales respecto a la ubicación y tipo de tecnología que debe usarse en construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Las EPS no reciben incentivos para que orienten sus esfuerzos en la determinación de tecnologías apropiadas para el tratamiento de aguas residuales.
- El órgano rector no realiza estudios macro con criterios de enfoque de cuencas orientados a la sostenibilidad técnica ambiental”¹⁶.

¹⁵ Estudio Diagnóstico Situacional de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en las EPS del Perú y Propuestas de Solución 2008 © SUNASS www.sunass.gob.pe SUNASS Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento GTZ/PROAGUA Cooperación Alemana al Desarrollo – pág. 23

¹⁶ Estudio Diagnóstico Situacional de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales en las EPS del Perú y Propuestas de Solución 2008 © SUNASS www.sunass.gob.pe SUNASS Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento GTZ/PROAGUA Cooperación Alemana al Desarrollo – pág. 23

Con relación a esta problemática es necesario precisar que en la actualidad hay un incremento de la contaminación de los recursos hídricos por causas atribuibles a la ausencia de tratamiento de aguas residuales.

La investigación sobre servicios de calidad, agua y saneamiento de Letona señala que uno de los temas ambientales que debe merecer especial atención es la descarga directa de aguas residuales en los cuerpos donde se disponen: quebradas secas, ríos, lagunas, de forma especial la disposición en el mar que se hace en gran parte en las ciudades instaladas a lo largo del litoral. Esta contaminación no sólo se da en la parte superficial sino en la parte subterránea que son posteriormente la fuente de abastecimiento para consumo humano directo, el uso industrial y en gran medida para uso agrícola, originando efectos negativos en la salud de las personas.¹⁷

La propuesta legislativa, recogiendo esta problemática plantea que el logro de la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento, debe priorizar el tratamiento adecuado de aguas residuales para su reúso y generación de espacios urbanos saludables ambientalmente, atendiendo así los problemas más críticos de las ciudades de no contar con agua disponible para el mantenimiento de espacios verdes.

En efecto el riego de áreas verdes con aguas tratadas se viene realizando con especial intensidad en los países con serios inconvenientes de estrés hídrico, tales como Australia y México. En estos países se utilizan las aguas tratadas para generar espacios urbanos saludables ambientalmente, agua para la agricultura, agua para uso industrial y agua con estándares adecuados para la reposición de los acuíferos.

La investigación citada concluye que las propias municipalidades deben constituirse en promotoras del aprovechamiento de las aguas tratadas, más aún si existe el concepto del pago de arbitrios que incluye el cobro de mantenimiento de parques y jardines que en pocas ciudades de la costa y la sierra realmente existe.

En ese sentido la iniciativa legislativa propone en lo concerniente al servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, debe utilizarse principalmente en la ampliación de áreas verdes que generen espacios urbanos saludables de uso público y mejora del medio ambiente. Señala también que la utilización de aguas residuales tratadas puede ser utilizada para la agricultura, industria y reposición de los acuíferos.

1.4. Problemática de insuficiencia de recursos hídricos

La consultoría realizada precisa que los recursos hídricos con los que se cuenta en el país son insuficientes para la costa que es la región en la que se encuentra el mayor porcentaje de población. Señala que existen aproximadamente mil ríos y doce mil lagos y lagunas divididas en 159 cuencas, las mismas que se encuentran organizadas en tres vertientes: La que se deriva al Océano Pacífico, la vertiente de la zona del Lago Titicaca y la vertiente que se deriva en el Río Amazonas, esta última concentra el 98.1% de los recursos hídricos que tiene nuestro país, siendo evidente la problemática existente para

¹⁷ Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento – Úrsula Letona.

la captación de los recursos necesarios para la ampliación de la cobertura en las zonas más pobladas en el Perú.¹⁸

Esta problemática respecto a la disponibilidad del recurso hídrico para el suministro de agua segura a la población, ha sido abordada desde diversa normativa. Es así como la Ley 29338 de recursos hídricos establece en su artículo III numeral 2) el principio de prioridad en el acceso al agua, estableciendo que la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez. Partiendo de este principio, es prioridad del órgano rector, velar porque las fuentes para la ampliación de recursos hídricos sean incrementadas en base a los requerimientos de la población.

Según el Plan Nacional de Saneamiento 2021-2026, la insuficiencia de agua para el abastecimiento de los usuarios es una falta estructural que tiende a incrementarse en la medida que no se realicen las obras necesarias que permitan abastecer en forma satisfactoria las demandas de agua para consumo humano que van incrementándose por el crecimiento poblacional. Esta situación obliga a las entidades del sector saneamiento a realizar las coordinaciones intersectoriales para la gestión de los recursos hídricos, debiendo responsabilizarse de ello el ente rector.

La iniciativa por ello modifica el artículo IV numeral 7) estableciendo como objetivo de la política pública del sector saneamiento "Incrementar la captación de recursos hídricos para la producción de agua para consumo humano, con la finalidad de ampliar su distribución con calidad y sostenibilidad y alcanzar el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento básico, para ello deben ejecutarse obras de infraestructura de alcantarillado y disposición final de residuos sólidos".

Asimismo, propone la modificación del artículo 6 sobre competencias del órgano rector, debido a la necesidad impostergable de la realización de estudios que permitan garantizar la provisión del recurso hídrico para la ejecución de proyectos de infraestructura que logren ampliar la cobertura del servicio de agua potable en función al crecimiento y demanda poblacional.

1.5. Problemática en la gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

El entendimiento de la problemática en la gestión de los servicios de saneamiento parte por conocer la estructura del sector y de las entidades involucradas en su prestación. Casi diez millones de peruanos son atendidos por una sola Empresa Prestadora de ServiciosEPS – SEDAPAL, en todo el ámbito de Lima Metropolitana y otros 10 millones son atendidos por un total de 49 Empresas Prestadoras, casi todas municipales, que brindan una diversidad de servicios en cuanto a calidad, cuidado del medio ambiente, relación precio servicio, capacidad técnica para la ejecución de programas y obras de ampliación y mejoramiento de la infraestructura, entre otras variables que acreditan la

¹⁸ Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento – Fuerza Popular página 13

buena o mala gestión de las empresas en relación a los niveles de satisfacción o insatisfacción de los usuarios. ¹⁹

Cuadro 1
Operadores de saneamiento a nivel nacional

Población del Perú (%)	Ámbito	Número de prestadores en el territorio.
65%	Urbano EPS – 20.2 millones	SEDAPAL 9.9 millones 49 EPS 10.3 millones
11%	Pequeñas ciudades 3.3 millones	261 municipalidades 112 organización comunal 39 operadores especializados 64 otros operadores Total : 476
24%	Ámbito rural: 7 millones	25,051 organización Comunal 841 municipalidades 514 persona natural 197 otros operadores Total: 26609

Fuente: Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento – información del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento pág. 68

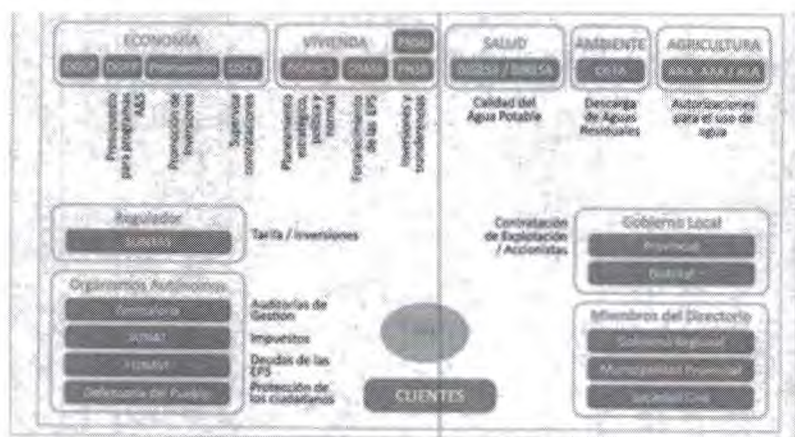
SEDAPAL y 49 EPS atienden a casi 20 millones de peruanos, sin embargo, aproximadamente 30,000 operadores atienden a los 10 millones restantes de la población en el Perú. Esta diversificación de operadores presta el servicio principalmente en las zonas rurales de la sierra y selva, siendo imposible aplicar criterios de economía de escala, niveles de estandarización de calidad y criterios de gestión de eficiencia y eficacia. Cabe precisar que los peores indicadores asociados a la brecha existente para el acceso de servicios básicos se encuentran justamente en este grupo de prestadores que atienden, o no atienden, a siete millones de peruanos.

Adicionalmente a esta situación de precariedad e incapacidad técnica para operar los servicios, los operadores deben interactuar con múltiples instituciones del Estado para la asignación de los recursos económicos requeridos para la prestación de los servicios, constituyendo un problema mayor que incide en los bajos niveles de calidad de la prestación de agua y saneamiento. ²⁰

Gráfico 11
Las empresas prestadoras y el universo de entidades públicas involucradas en el sector

¹⁹ Plan nacional de saneamiento 2019-2022

²⁰ Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento pág. 69



Fuente: Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento – Plan nacional de saneamiento 2017-2021

Gráfico 12
Organización del sector saneamiento en la prestación de los servicios

Ambito	Responsable	Rango poblacional (habitantes)	Prestador	Pago	Regulador	Asistencia técnica
Urbano	Municipalidad Provincial	15 001 en adelante	Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (3 directores)	Tarifa	Sunass	MVCS (DGPRCS, DGPPCS, DGAA, PNSU, PASLC y OTASS) Gobierno Regional Gobierno Local (Municipalidad Provincial)
	Municipalidad Distrital Municipalidad Provincial	2001 hasta 15 000	DIRECTA Unidad de Gestión Municipal INDIRECTA Operador Especializado			
Rural	Municipalidad Distrital Municipalidad Provincial	Hasta 2000	DIRECTA Unidad de Gestión Municipal INDIRECTA Organización Comunal	Cuota familiar	Sunass*	MVCS (DGPRCS, DGPPCS, DGAA, y PNSR) Gobierno Regional Gobierno Local (Municipalidad Provincial/ Municipalidad Distrital)

Fuente: Plan nacional de saneamiento 2022-2026 pág. 100

La diversidad de actores para la prestación de los servicios básicos, muchos de ellos con autonomía administrativa, económica, política y financiera, como es el caso de las municipalidades provinciales y distritales, impiden una gestión técnica- empresarial que conlleve al objetivo real de ampliar el acceso a los servicios de saneamiento de la población en forma adecuada, oportuna y eficiente.

Los cortos periodos del mandato de los alcaldes provinciales y distritales, son una variable que incide en la gestión de las empresas, muchos de ellos le dan un enfoque más político que técnico y priorizan el gasto en medidas de corto plazo, con una visión de administración solamente orientada a réditos políticos, no priorizando la expansión

del servicio para el acceso a nuevos usuarios por los plazos que las obras requieren, poniendo así en riesgo la sostenibilidad de los servicios a mediano y largo plazo.

En estos casos tienen también responsabilidad funcionarios que autorizaron el funcionamiento de empresas prestadoras públicas con números de conexiones muy reducidos, que tienen una gestión paralizada en el tiempo sin factibilidad técnica de ampliación de su cobertura, situación que se da especialmente para la atención de las poblaciones con mayores niveles de pobreza y vulnerabilidad. En síntesis, nos encontramos frente a una debilidad institucional y precariedad operativa que no permite alcanzar los retos planteados en los planes de desarrollo sectorial.²¹

Un aspecto importante que destacar es el relacionado al monitoreo y fiscalización de las prestadoras, toda vez que la atomización y el número de éstas (mas de 26,000) hace más complicada su regulación y sobre todo la medición de los indicadores de gestión en territorios dispersos con pequeñas poblaciones que reciben pésimos servicios en cuanto a calidad y oportunidad.

La Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento propone incidir en normativa que mejore la articulación entre los muchos y variados actores que se involucran para la ejecución de la política pública, en especial los gobiernos locales y regionales que entre los años 2011 y el año 2020 solo han ejecutado el 60% de sus presupuestos. Llama la atención, como la asignación presupuestaria para la ejecución de la política pública de agua y saneamiento, insiste constantemente en destinar el mayor presupuesto a las instancias de gobierno que enfrentan los mayores problemas en la ejecución, es decir, a los gobiernos locales, sin al menos realizar un reforzamiento de sus capacidades técnicas.

El documento precisa que "una de las razones que no permite el cierre de brechas de cobertura y calidad de los servicios de agua y saneamiento puede recaer en el modelo de gestión urbano y rural de quienes operan los servicios, el cual tiene falencias estructurales. Asimismo, se precisa que las instituciones no están alineadas con las necesidades de la población por la poca inversión real en el sector y por las trabas normativas que traban el despunte de la inversión"²².

La iniciativa legislativa propone por ello la reformulación del modelo de gestión para la prestación de los servicios, de tal manera que pueda alcanzarse niveles de gobierno corporativo con una estructura organizativa orientada al objetivo principal de acceso a los servicios de saneamiento que incluya el mejoramiento de procesos, la optimización de recursos humanos y financieros, reduzca las cargas de las prestadoras, mejore la articulación entre entidades involucradas, mayores niveles de transparencia de la gestión, entre otros.

1.6. Situación financiera de las empresas prestadoras de servicios

²¹ Comentarios sobre la base de información recogida de la Investigación Servicios de calidad, agua y saneamiento de Úrsula Letona y del Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021

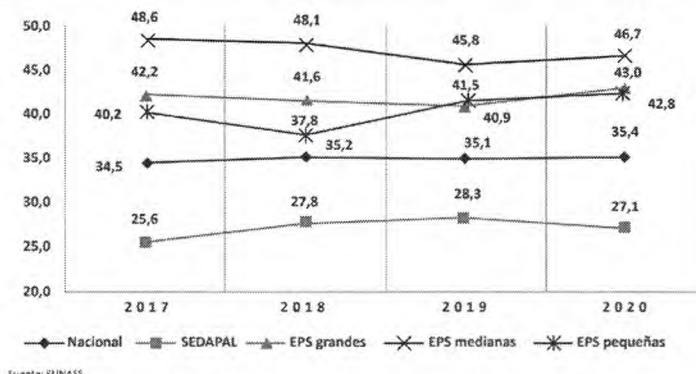
²² Ídem

Si bien es cierto la (SUNASS) es el órgano técnico para la regulación de las tarifas de los servicios de saneamiento, la relación entre agua producida, agua facturada y agua cobradas es un factor de preocupación debido principalmente a la falta de programas de control de pérdidas de agua potable y al pago oportuno de los servicios por parte de la población. La falta de un servicio adecuado se constituye en el descontento de los usuarios y el desinterés de cumplir con las obligaciones asumidas con las prestadoras por el mal servicio que reciben.

Gráfico 13
Agua no facturada 2017-2020

Figura 36.

Agua no facturada, 2017-2020 (%)



Fuente: Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026

Como puede apreciarse los niveles de agua que no es facturada con relación al agua que producen las empresas es bastante elevado. Sedapal es la empresa que tiene menores porcentajes de agua no facturada pero se encuentra en un rango de casi 30% de su producción. Las empresas prestadoras grandes según la información del Plan Nacional de Saneamiento están en el orden del 40% de agua que no es facturada y las empresas medianas alcanzan un nivel por debajo del 40%.

Este es uno de los problemas de mayor importancia en la situación financiera de las empresas, debido a la falta de una buena estrategia de micro medición y a la falta de programas de control de pérdidas. Estas pérdidas son significativas y no deben ser tolerables por la administración, debiendo implementarse sistemas de macro y micro medición fidedigna entre el agua que sale de las plantas de tratamiento y las que llegan al usuario, medidas antes del ingreso al domicilio y oportunamente pagadas en relación al consumo.

La iniciativa legislativa desarrolla por ello tres propuestas modificatorias de la normativa adecuada relacionadas a esta problemática:

- La declaración de interés para la implementación de programas de control de pérdidas, macro medición y micro medición de agua potable, con la finalidad que las empresas prestadoras de este servicio, optimicen los recursos de volúmenes de agua producida y el agua facturada a los usuarios.
- La declaración de necesidad pública e interés nacional de la promoción e implementación de programas de capacitación al usuario sobre el buen uso del

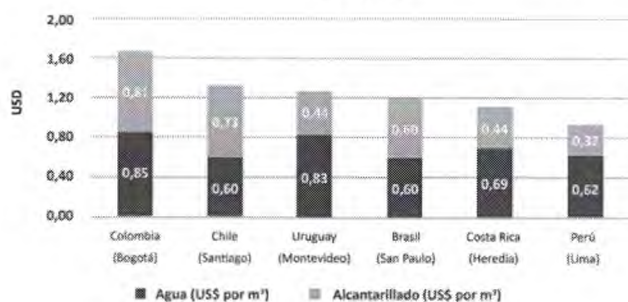
- agua para consumo humano, reutilización del agua residual, la optimización del recurso e implementación de sistemas de control de pérdidas intradomiciliario.
- El establecimiento de derechos y deberes de los usuarios con rango de ley.

1.6.1. Problemas en la determinación de las tarifas.

Una competencia exclusiva de la Superintendencia de Servicios de Saneamiento - (SUNASS) es la formulación de las tarifas de agua potable y alcantarillado que deben ser cobradas por las prestadoras por los servicios prestados. En ese sentido es necesario determinar los estudios de valorización del servicio prestado, la sostenibilidad del servicio y reposición de la infraestructura en forma actualizada.

Gráfico 14

Tarifa media de agua potable y alcantarillado por país para un consumo promedio de 15m³



Fuente: Iltner (2020). Precios del agua en ciudades del mundo.
Elaboración: Dirección de Saneamiento.

Fuente: Plan nacional de saneamiento 2022-2026

Si bien es cierto, cada país formula sus tarifas según las estructuras de costos de sus empresas, es necesario identificar que el Perú tiene la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado más baja de la región. La tarifa por la prestación del servicio debe ser calculada con estrictos criterios de carácter técnico y con oportunidad.

Gráfico 15

Estudios tarifarios vigentes en SUNASS

Estado de estudio tarifario	Tiempo	N.º de EPS
Vigentes	Menos de 3 años	20
	3-5 años	14
Vigencia culminada	5-10 años	14
	Más de 10 años	2
Total		50

Fuente: Estudios Tarifarios - (SUNASS).
Elaboración: Dirección de Saneamiento.

Fuente: Plan Nacional de Saneamiento 2022—2026

Como puede apreciarse del cuadro, este es un problema fundamental en la situación financiera de las empresas debido a la oportunidad para el recálculo tarifario que permita optimizar los recursos para la operación del servicio. Según el cuadro de las 50 empresas, 34 de ellas tienen los estudios actualizados con menos de tres y hasta cinco años de vigencia y 16 se encuentran con vigencias culminadas entre cinco y más de 10 años.

El problema de actualización de tarifas afecta la situación financiera de las empresas prestadoras, más aún si solamente se factura aproximadamente el 50% del agua que se produce. La iniciativa legislativa propone por ello que la (SUNASS) debe establecer las tarifas por la prestación de agua potable y alcantarillado con criterios técnicos y con oportunidad. La actualización de la estructura tarifaria de las empresas prestadoras debe realizarse como mínimo cada dos años bajo responsabilidad.

1.6.2. Obras de infraestructura en el sector saneamiento

En la última presentación de la ministra de vivienda a la Comisión de vivienda, construcción y saneamiento del Congreso de la República, dio cifras actualizadas sobre la situación de la población peruana con relación al acceso a los servicios básicos. En esa oportunidad señaló que "a nivel nacional la brecha de acceso al agua es de 3 millones 100 habitantes, es decir el 10% de la población del Perú no tiene acceso al agua potable; señaló asimismo que, 7 millones setecientos cincuenta mil peruanos, decir 23.7% de la población, no tiene acceso a alcantarillado, señalando además que la brecha para el acceso a estos servicios es de 41 mil millones de soles, es decir una inversión de 9 mil millones por año, cifra que dista mucho de las posibilidades del gobierno"

Gráfico 14
Brecha de inversión de agua y saneamiento

	Urbano	Rural	Perú
Agua Potable	S/ 7,427	S/ 2,565	S/ 9,993
Alcantarillado	S/ 17,160	S/ 12,813	S/ 2,9973
Micromedición y Fortalecimiento empresarial	S/ 1,535	S/ 286	S/ 1,822
Tratamiento de Aguas residuales	S/ 6,152	S/ 1,604	S/ 7,756
Total	S/ 32,275	S/ 17,269	S/ 49,543

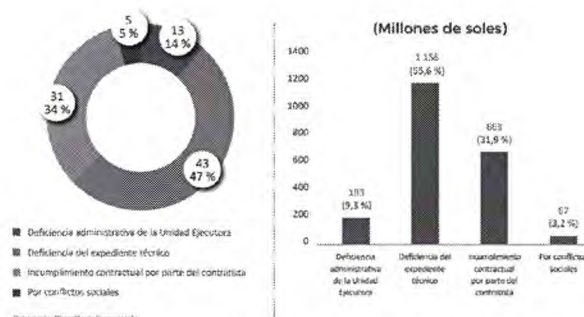
Fuente: Elaboración propia de la investigación
Servicios de calidad, agua y saneamiento pág. 45

Las cifras determinadas en la investigación realizada por Úrsula Letona para el Partido Fuerza Popular, son muy similares a las expresadas por la ministra de vivienda en la comisión del Congreso. El presupuesto que se asigna para la construcción y reposición de infraestructura de agua potable y alcantarillado, no es ejecutado oportunamente por las empresas prestadoras ni por los programas especiales administrados por el sector por falta de capacidad técnica, trabas en la normativa para la ejecución de obras y problemas con los contratistas en cuanto a cumplimiento de los plazos establecidos.

Esta situación ha sido abordada en la presente iniciativa legislativa, promoviendo en nuestra legislación mayor participación del sector privado a partir de la creación de alianzas estratégicas para la gestión de los servicios y mayor promoción de obras por impuestos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, recogiendo así la propuesta formulada en la investigación realizada.

Gráfico 15
Número de obras paralizadas y valor de la inversión comprometida

Programa Nacional de Saneamiento Urbano



Fuente: Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026

Más de dos millones de soles en obras de infraestructura de saneamiento paralizadas por problemas relacionados principalmente a la elaboración del expediente técnico demuestran la necesidad de mejorar sustancialmente la capacidad técnica de los funcionarios de las prestadoras. Un correcto expediente técnico es el punto de partida de toda obra de infraestructura, las deficiencias en su elaboración se trasladan a la ejecución de la obra, obligando a una reformulación técnica y presupuestal, con las complicaciones relacionadas al cumplimiento de la normativa de contrataciones para la ejecución de obras públicas.

Por ello es importante el rol que se está otorgando a la OTTAS para la capacitación técnica en las prestadoras, debiendo evaluarse la desconcentración de esta entidad y la simplificación sustancial de los trámites para la reformulación y viabilidad de los proyectos paralizados.

Esta problemática expresada también en la sesión de la comisión de vivienda por la ministra, ha sido recogida en la presente iniciativa otorgando facultades al sector para aprobar las medidas necesarias para el destrabe de la construcción de la infraestructura y continuidad de las obras de saneamiento consideradas de la mayor prioridad.

Asimismo, se está atendiendo las propuestas de la consultoría contratada proponiendo en el presente proyecto de ley las siguientes medidas:

- Promover la formación de alianzas estratégicas con el sector privado para su participación en el cierre de brechas en infraestructura e incrementar el acceso de la población a los servicios de saneamiento básico.
- Declaración de necesidad pública e interés nacional la articulación multisectorial y entre los distintos niveles de gobierno con la finalidad de destrabar los proyectos de infraestructura de saneamiento básico, que por distintas razones han sido paralizados en su ejecución. El órgano rector está autorizado a aprobar propuestas de viabilidad para la continuidad de las obras de infraestructura, coordinando para ello con las empresas prestadoras de servicios y demás entidades involucradas.

- Incluir como prestadores de servicios de saneamiento a las asociaciones público – privadas y a las empresas concesionarias de servicios de saneamiento.
- Asimismo, se propone una disposición complementaria con la finalidad que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas otorgue incentivos a empresas privadas que ejecuten obras de agua potable, alcantarillado y obras para el tratamiento de aguas residuales en las zonas urbano marginales y zonas rurales del país.

1.7. Régimen de apoyo transitorio RAT

Este régimen ha sido establecido como una forma de intervención temporal de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal debido al incumplimiento de la normativa para la prestación de los servicios públicos y permitir su reflotamiento a partir de la administración del Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento. (OTTAS)

El Régimen de Administración transitorio debe redireccionar la administración de las empresas a su cargo con la finalidad de darles sostenibilidad financiera y mejorar la gestión, poniendo por delante exclusivamente el interés de los usuarios del servicio fundamental de saneamiento básico. En la actualidad son 18 las empresas que se encuentran bajo este sistema de administración, siendo necesario hacer mayor seguimiento de su gestión para evaluar en que medida la intervención de las empresas está cumpliendo con los objetivos formulados.

Gráfico 16
Principales indicadores de las EPS en RAT 2018-2019

Variables	Unidad de medida	2018	2019
Producción de agua	m ³	248 364 413	251 337 517
Conexiones de agua potable	N.º	716 730	742 300
Conexiones de alcantarillado	N.º	607 660	639 916
Continuidad	horas/día	14,4	14,4
Agua no facturada	%	41,5	40,1
Micromedición	%	42,1	52,3
Recaudación	S/	285 034 574	309 907 387
Tratamiento de aguas residuales	m ³	91 523 639	90 759 596
Cobertura de agua potable	%	85,1	84,4
Cobertura de alcantarillado	%	75,6	73,9

Fuente: OTTAS – Sistema de monitoreo 2019.
Elaboración: Dirección de Saneamiento.

Fuente: Plan Nacional 2022-2026

La iniciativa legislativa ha considerado necesario incorporar modificaciones al Decreto Legislativo 1280, Ley de prestación de los servicios de saneamiento, con la finalidad de ser muy estrictos en las causales que determinan la intervención de las empresas prestadoras. En ese sentido se propone que "El incumplimiento reiterado de los objetivos, principios e indicadores establecidos en el Plan Nacional de Saneamiento que permiten el monitoreo de la eficiencia, eficacia de la prestación del servicio, así como la sostenibilidad de las inversiones" es motivo para el pase al RAT. Asimismo, la propuesta incorpora un indicador susceptible de ser evaluado, siendo "la valoración de la población

en relación al cumplimiento de las expectativas del servicio" uno de los factores que deben ser considerados para la intervención temporal de las empresas.

Debido a que la problemática principal para la cobertura de servicios de saneamiento se encuentra en las zonas rurales del país, la iniciativa legislativa no limita la intervención al Régimen de Apoyo Transitorio solamente a las empresas de ámbito municipal sino a las prestadoras de servicios en general, debiendo evaluarse esta propuesta con mayor énfasis en el debate técnico para la reformulación del modelo de gestión para los servicios de saneamiento.

En ese sentido se propone que cuando las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento de cualquier modalidad, incumplen en forma reiterada, durante dos ejercicios presupuestales consecutivos, los planes e indicadores de gestión establecidos en los artículos 88 y 89 de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Saneamiento (SUNASS) en coordinación con el Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS), está facultada para disponer la intervención temporal y suspensión de funciones de la prestadora, hasta revertir la situación de incumplimiento que afecta a la población para el acceso al servicio esencial.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa se encuentra contenida en el marco constitucional y no vulnera ninguna disposición normativa de nuestro ordenamiento jurídico.

2.1. Marco legal de los servicios de saneamiento básico

- Ley 30156 Ley de organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que determina la rectoría de este ministerio en los servicios de agua potable y alcantarillado a nivel nacional.
- Decreto Legislativo 1280 Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, que derogó la ley 26338 Ley general de servicios de saneamiento. Este decreto legislativo ha sido modificado en reiteradas oportunidades, existiendo actualmente un texto único ordenado.
- Texto único ordenado aprobado mediante Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA publicado en abril del 2020.
- Decreto Legislativo N° 1284 que crea el Fondo de Inversión Agua Segura.
- Decreto Supremo 019-2017-VIVIENDA que reglamenta el Decreto Legislativo 1280 Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- Decreto Legislativo 1357 que modifica el Decreto Legislativo 1280 que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
- Decreto ley 25965 que crea la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Ley 27332 Ley Marco de Organismos Reguladores.
- Decreto Legislativo 1359 que establece medidas para el saneamiento financiero sobre deudas de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.
- Ley 30672 Ley que modifica los artículos 6, 46, 55 y 79, deroga la segunda disposición complementaria final y la octava y la novena disposiciones

- complementarias transitorias del Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión prestación de los servicios de saneamiento.
- Decreto de Urgencia 011-2020 que modifica el Decreto Legislativo 1280 que aprueba la Ley marco de la gestión prestación de los servicios de saneamiento.
- Ley 29338 Ley de recursos hídricos.

2.2. Contenido de la propuesta legislativa

Se trata principalmente de la modificación del Decreto Legislativo 1280, Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, Con la finalidad de promover el cambio de modelo de gestión para la prestación de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, a través de una propuesta que supere la problemática existente y permita el cierre de brechas para el acceso universal al agua potable y alcantarillado.

Se modifican los artículos I, III, IV del Título preliminar, los artículos 1, 2, 3 4, 6, 7, 8, 11, 15, 16, 18, 29, 30, 47, 68, 69, 81, 82, 84, 88, 89 y 95 del Decreto Legislativo 1280 Ley marco de gestión y prestación de los servicios de saneamiento en los siguientes términos:

CUADRO COMPARATIVO DE LA NORMA ACTUAL Y LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Decreto Legislativo 1280 y sus modificatorias	Proyecto de ley
	Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1280 Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento Modifíquese diversos artículos del Decreto Legislativo 1289, Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento según el siguiente detalle:
TÍTULO PRELIMINAR Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley La presente Ley tiene por objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.	TÍTULO PRELIMINAR.- Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley La presente Ley tiene por objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.	2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento. 4. Reformular el modelo de gestión para mejorar la prestación de los servicios de agua y alcantarillado, fortaleciendo el rol de la Superintendencia Nacional de Saneamiento - (SUNASS) y otorgar competencias al Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento – OTASS, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para permitir el acceso universal y real a los servicios de saneamiento básico, en especial a la población más vulnerable"
Artículo III.- Principios La gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios: 1. Acceso universal: El acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, es derecho de toda persona y es obligación del Estado asegurar su provisión por medio de prestadores que brinden los servicios en tales condiciones.	Artículo III.- Principios La gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios: 1. Acceso universal: Es obligación del Estado, asegurar la provisión de los recursos que permitan el acceso a los servicios de saneamiento, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad, constituyendo éste, un derecho fundamental de las personas. Las prestadoras de servicios son las encargadas de brindar los servicios de saneamiento básico en las referidas condiciones.

2. Esencialidad: Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado. 3. Inclusión social: Los planes, programas y actuaciones del Estado en todos sus niveles y sectores de gobierno se enmarcan en la política de promoción del desarrollo e inclusión social, incidiendo especialmente en la reducción de la brecha de infraestructura de los servicios de saneamiento y el acceso de la población de escasos recursos, especialmente del ámbito rural, a dichos servicios, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad. 4. Autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial: Las decisiones que adoptan los órganos de propiedad, administración y gestión de los prestadores de los servicios de saneamiento se basan en criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales, que tiene como objetivo primordial el prestar los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad y para ello gozan de	2. Esencialidad y prioridad en el acceso al agua para consumo humano: Los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la población, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los recursos hídricos son prioritariamente destinados para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso. Los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado. 3. Inclusión social: Los planes, programas y actuaciones del Estado en todos sus niveles y sectores de gobierno se enmarcan en la política de promoción del desarrollo e inclusión social, incidiendo especialmente en la reducción de la brecha de infraestructura de los servicios de saneamiento y el acceso de la población de escasos recursos, especialmente del ámbito rural, a dichos servicios, en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad. 4. Autonomía y responsabilidad en la gestión empresarial: Las decisiones que adoptan los órganos de propiedad, administración y gestión de los prestadores de los servicios de saneamiento se basan en criterios técnicos, legales, económicos, financieros y ambientales, que tiene como objetivo primordial el prestar los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad y para ello gozan de autonomía administrativa, económica y de gestión.
---	--

autonomía administrativa, económica y de gestión. 5. Independencia en el manejo de los recursos financieros y patrimonio: Las municipalidades accionistas y sus autoridades o representantes se obligan al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y administrativa de los prestadores de los servicios de saneamiento; así como a no influir, interferir, restringir, limitar o condicionar las decisiones respecto del destino de los recursos financieros o económicos del prestador, con excepción de las atribuciones conferidas al máximo órgano del prestador, en el marco de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. 6. Responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas de las entidades sectoriales: Todas las entidades del gobierno nacional, regional y local con competencias reconocidas por el ordenamiento legal, vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento, están obligadas a ser transparentes en el ejercicio de sus funciones y a implementar sistemas y reportes, formales y periódicos, de rendición de cuentas sobre sus actuaciones ante la población y las respectivas instancias de gobierno. 7. Buen gobierno corporativo: Implica la existencia de una correcta asignación de derechos, poderes y responsabilidades entre los propietarios y sus representantes, los accionistas y sus representantes, el órgano de administración y gestión y sus	5. Independencia en el manejo de los recursos financieros y patrimonio: Las municipalidades accionistas y sus autoridades o representantes se obligan al respeto irrestricto de la autonomía económica, financiera y administrativa de los prestadores de los servicios de saneamiento; así como a no influir, interferir, restringir, limitar o condicionar las decisiones respecto del destino de los recursos financieros o económicos del prestador, con excepción de las atribuciones conferidas al máximo órgano del prestador, en el marco de lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. 6. Responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas de las entidades sectoriales: Todas las entidades del gobierno nacional, regional y local con competencias reconocidas por el ordenamiento legal vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento están obligadas a ser transparentes en el ejercicio de sus funciones y a implementar sistemas y reportes formales y periódicos, de rendición de cuentas sobre sus actuaciones ante la población y las respectivas instancias de gobierno. La información debe ser publicada obligatoriamente en la página web de la institución. Esta obligación alcanza a los programas que se encuentran bajo responsabilidad del Viceministerio de Saneamiento. 7. Buen gobierno corporativo: Implica la existencia de una correcta asignación de derechos, poderes y responsabilidades entre los propietarios y sus representantes, los accionistas y sus representantes, el órgano de administración y gestión y sus miembros, y la gerencia de los prestadores, así como un ejercicio
--	---

miembros, y la gerencia de los prestadores, así como un ejercicio adecuado de los derechos de propiedad y de administración de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal. Las relaciones entre estos actores deben ser claras, transparentes, explícitas y objetivas. 8. Eficiencia: En la prestación de los servicios de saneamiento se busca la eficiencia, priorizando el aprovechamiento de las economías de escala y/o de alcance, la modernización de la gestión y la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socio económicas y ambientales del ámbito de prestación de los servicios . 9. Equilibrio económico financiero: Para garantizar el acceso universal a los servicios de saneamiento, los prestadores cuentan con los ingresos necesarios que les permita cubrir los costos de la operación eficiente, el mantenimiento de los sistemas que comprenden los servicios y las amortizaciones de las inversiones de ampliación y reposición de la infraestructura en saneamiento y la remuneración al capital. 10. Protección del ambiente y uso eficiente del agua: La prestación de los servicios de saneamiento garantiza la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales mediante la priorización de proyectos, programas y acciones que	adecuado de los derechos de propiedad y de administración de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal. Las relaciones entre estos actores deben ser claras, transparentes, explícitas y objetivas. 8. Eficiencia: En la prestación de los servicios de saneamiento se busca la eficiencia, priorizando el aprovechamiento de las economías de escala y/o de alcance, la modernización de la gestión y la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socio económicas y ambientales del ámbito de prestación de los servicios . 9. Equilibrio económico financiero: Para garantizar el acceso universal a los servicios de saneamiento, los prestadores cuentan con los ingresos necesarios que les permita cubrir los costos de la operación eficiente, el mantenimiento de los sistemas que comprenden los servicios y las amortizaciones de las inversiones de ampliación y reposición de la infraestructura en saneamiento y la remuneración al capital. La tarifa por los servicios de saneamiento debe cubrir obligatoriamente los gastos de operación de la provisión de agua potable y alcantarillado, el mantenimiento de la infraestructura y la sostenibilidad de los servicios . 10. Protección del ambiente y uso eficiente del agua: La prestación de los servicios de saneamiento garantiza la gestión sostenible de los recursos hídricos en concordancia con las normas ambientales mediante la priorización de proyectos, programas y acciones que promuevan y/o garanticen el aprovechamiento eficiente y la conservación de las fuentes naturales de agua superficial y
---	---

promuevan y/o garanticen el aprovechamiento eficiente y la conservación de las fuentes naturales de agua superficial y subterránea, en los procesos de planeamiento y ejecución de inversiones.	subterránea, en los procesos de planeamiento y ejecución de inversiones. 11. Sostenibilidad de la infraestructura: las prestadoras de servicios tienen la responsabilidad del mantenimiento y operatividad de la infraestructura construida para la prestación del servicio de agua y alcantarillado, permitiendo su sostenibilidad y duración en el tiempo. 12. Continuidad del servicio: Por su condición de servicio esencial, el servicio de agua potable debe prestarse, en lo posible, sin interrupciones con la finalidad de cubrir las demandas de la población en calidad y cantidad suficiente para su consumo. 13. Regularidad: Los prestadores de los servicios de saneamiento deben dar cumplimiento a las exigencias de calidad según las normas y contratos previstos acordes con la regulación específica. El principio de regularidad protege a los usuarios de circunstancias anómalas o disfuncionales imputables al operador que determinen deficiencias o el mal funcionamiento de la infraestructura que perjudiquen sus necesidades individuales o colectivas. 14. Coordinación intersectorial: Es indispensable la articulación de los diversos niveles de gobierno, estamentos y agentes involucrados en lograr el objetivo del acceso universal al agua.
Artículo IV.- Objetivos de la política pública del Sector Saneamiento	Artículo IV.- Objetivos de la política pública del Sector Saneamiento

Son objetivos de la política pública del Sector Saneamiento: 1. Incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal. 2. Reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos. 3. Alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento. 4. Incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad y cobertura. 5. Lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento.	Son objetivos de la política pública del Sector Saneamiento: 1. Incrementar la captación de recursos hídricos para la producción de agua para consumo humano, con la finalidad de ampliar su distribución con calidad y sostenibilidad y alcanzar el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento básico, para ello deben ejecutarse obras de infraestructura de alcantarillado y disposición final de residuos sólidos. 2. Reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente en las ciudades con mayor crecimiento de zonas marginales, de la población rural y de escasos recursos. 3. Alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, cumpliendo con los indicadores de gestión y metas propuestas por el órgano rector. 4. Incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad de horas de servicio y mayor cobertura. 5. Lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento, priorizando el tratamiento adecuado de aguas residuales para su reúso y generación de espacios urbanos saludables ambientalmente. Promover la formación de alianzas estratégicas con el sector privado para su participación en el cierre de brechas en infraestructura e incrementar el acceso de la
--	---

	población a los servicios de saneamiento básico.
Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento 2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle: 1 . Servicio de Agua Potable: a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología. b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología. 2 Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. 3 Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso. 4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final	Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento 2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. Servicio de Agua Potable: a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento para su potabilización y conducción de agua apta para consumo humano, mediante cualquier tecnología. b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, macro medición, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología. 2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento. 3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso principalmente para la ampliación de áreas verdes que generen espacios urbanos saludables de uso público y mejora del medio ambiente. La utilización de aguas residuales tratadas puede ser utilizada también para la agricultura,

del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.	industria y reposición de los acuíferos. 4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.
Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional 3.1. Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente. 3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles.	Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional 3.1. Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente. 3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles. 3.3. Declárese de necesidad pública e interés nacional la articulación multisectorial y entre los distintos niveles de gobierno con la finalidad de destrabar los proyectos de infraestructura de saneamiento básico, que por distintas razones han sido paralizados en su ejecución. El órgano rector está autorizado a aprobar propuestas de viabilidad

	para la continuidad de las obras de infraestructura, coordinando para ello con las empresas prestadoras de servicios y demás entidades involucradas. 3.4. Declárese de necesidad pública e interés nacional la implementación de programas de control de pérdidas, macro medición y micro medición de agua potable, con la finalidad que las empresas prestadoras de este servicio, optimicen los recursos de volúmenes de agua producida y el agua facturada a los usuarios. 3.5. Declárese de necesidad pública e interés nacional la promoción e implementación de programas de capacitación al usuario sobre el buen uso del agua para consumo humano, reutilización del agua residual, la optimización del recurso e implementación de sistemas de control de pérdidas intradomiciliario.
TÍTULO II COMPETENCIAS SECTORIALES, ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES Y POLÍTICA DE INTEGRACION CAPÍTULO I.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES SECTORIALES Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento 4.1. Corresponde al Estado asegurar la prestación eficiente, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento desde el ejercicio de sus competencias y niveles de gobierno y en beneficio prioritario de la población. 4.2. El Estado, a través de sus entidades competentes, regula la prestación, vigila, supervisa y fiscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad sancionadora y promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión	TÍTULO II COMPETENCIAS SECTORIALES, ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES Y POLÍTICA DE INTEGRACION CAPÍTULO I.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES SECTORIALES Artículo 4.- Rol del Estado en materia de los servicios de saneamiento 4.1. Corresponde al Estado asegurar la prestación eficiente, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento desde el ejercicio de sus competencias y niveles de gobierno y en beneficio prioritario de la población. 4.2. El Estado, a través de sus entidades competentes, planifica, diseña, norma, regula la prestación, vigila, supervisa y fiscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad

y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.

4.3. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen.

sancionadora y promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, **que es de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.**

La participación del sector privado en cualquier modalidad establecida para la prestación de los servicios de saneamiento básico se realiza obligatoriamente en el marco de lo estipulado en la presente ley y su reglamento.

4.3. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo con la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen.

4.4. En caso de incumplimiento reiterado de los planes e indicadores de gestión que afecte el servicio de saneamiento a la población, en forma excepcional, la Superintendencia Nacional de Saneamiento puede disponer la intervención temporal y suspensión de las funciones de la prestadora del servicio hasta revertir la situación de insuficiencia que origine el perjuicio a la población. El incumplimiento de metas por dos años consecutivos origina la suspensión temporal de la administración y el ingreso al

	Régimen de Apoyo Transitorio (RAT)
Artículo 6.- Funciones del Ente rector Son funciones del Ente rector: 1. Aprobar la normatividad reglamentaria sectorial.	Artículo 6.- Funciones del Ente rector Son funciones del Ente rector: 5.1. Reformular el modelo de gestión para la prestación de los servicios de saneamiento, con la finalidad de modernizar el sistema de saneamiento básico en el ámbito nacional y atender las graves falencias que presentan las empresas prestadoras constituyéndolas en base a sus capacidades en entidades de mayor escala. El nuevo modelo de gestión incorpora la participación de asociaciones público-privadas autosostenibles y concesiones parciales o integrales para la gestión de los servicios de saneamiento. Su implementación es progresiva a través de contratos específicos con las empresas prestadoras de servicios. La normatividad reglamentaria sectorial debe adecuarse al nuevo modelo de gestión, las competencias y roles asignados al Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS), a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), a los gobiernos regionales, a las municipalidades provinciales y distritales y demás organismos encargados de la prestación de estos servicios 5.2. Aprobar y actualizar, mediante resolución ministerial, el Plan Nacional de Saneamiento como el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones
2. Aprobar y actualizar, mediante resolución ministerial, el Plan Nacional de Saneamiento como el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento, el cual contiene los	

objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales.

El Plan Nacional de Saneamiento se elabora para un horizonte de cinco (5) años y es actualizado anualmente, respecto del avance de la implementación de los objetivos y medidas propuestas, la modificación o actualización de las necesidades o del potencial impacto de la medida, entre otras causas que determine el Ente rector. Su cumplimiento es obligatorio por los prestadores de servicios de saneamiento y las entidades e instituciones con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento.

3. Promover asociaciones público-privadas en el sector, en el ámbito de su competencia para el tratamiento de agua residual.

para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales.

El Plan Nacional de Saneamiento se elabora para un horizonte de cinco (5) años y es actualizado anualmente, respecto del avance de la implementación de los objetivos y medidas propuestas, la modificación o actualización de las necesidades o del potencial impacto de la medida, entre otras causas que determine el Ente rector. Su cumplimiento es obligatorio por los prestadores de servicios de saneamiento y las entidades e instituciones con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento

Las empresas prestadoras de servicio de saneamiento elaboran sus informes de gestión anual tomando como referencia los indicadores y parámetros establecidos en el Plan de Saneamiento correspondiente al periodo de gestión.

Es obligatoria la publicación en la página web de las empresas de los informes de gestión a más tardar el 31 de marzo del siguiente año.

5.3. Promover asociaciones público-privadas **y obras por impuestos** en el sector, en el ámbito de su competencia para el tratamiento de agua residual **y para la operación de los servicios de agua y alcantarillado. Es indispensable eliminar las barreras**

4. Promover la sostenibilidad y la eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento a cargo de los prestadores, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento - SFC, u otro mecanismo aprobado por el Ente rector, que es ejecutado por sus órganos, programas y organismos adscritos.
OTTAS

5. Determinar los bienes y servicios en general necesarios para la ejecución de las políticas nacionales y/o sectoriales en saneamiento, que serán objeto de compras corporativas, correspondiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa y las Entidades participantes, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.
OTTAS

6. Articular, coordinar y monitorear a los organismos públicos especializados del sector saneamiento, a los prestadores de los servicios de saneamiento y demás entidades vinculadas con la prestación de dichos servicios, respecto a la implementación de la política sectorial.
SUNASS

7. Liderar, gestionar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Agua y Saneamiento - SIAS u otro aprobado por éste, que contiene la información sectorial sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de contar con un registro de información de acceso público que sirva para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento. La información contenida en el SIAS deberá ser proporcionada, bajo responsabilidad, por los titulares de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el OTASS y la Sunass, periódicamente al Ente rector de acuerdo

burocráticas que desalienten al sector privado.

5.4. Promover la conservación de las fuentes de agua que posibilitan la producción de agua potable para la prestación de los servicios de saneamiento. Realizar estudios que permitan garantizar la provisión del recurso hídrico para la ejecución de proyectos de infraestructura que permitan ampliar la cobertura del servicio de agua potable en función al crecimiento y demanda poblacional.

5.5. Administrar y ejecutar a través del viceministerio de saneamiento los programas: Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), debiendo priorizarse los recursos para la ejecución de obras que permitan el cierre de brechas en las zonas marginales y rurales del país.

5.6. Promover la valoración de los servicios de saneamiento, así como desarrollar estrategias y herramientas para su implementación por los actores del sector saneamiento y la población

5.7. Realizar las coordinaciones intersectoriales en forma permanente para la gestión de los recursos hídricos que amplíen las fuentes de agua en favor de las demandas poblacionales a nivel nacional.

~~a los plazos y condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.~~ SUNASS ~~8. Promover, a través del SFC, la asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento.~~ 9. Promover la conservación de las fuentes de agua que posibilitan la producción de agua potable para la prestación de los servicios de saneamiento. 10. Promover la valoración de los servicios de saneamiento, así como desarrollar estrategias y herramientas para su implementación por los actores del sector saneamiento y la población.	
Artículo 7.- Competencias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, en su condición de organismo regulador, le corresponde garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios Públicos, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.	Artículo 7.- Competencias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento 7.1. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en su condición de organismo regulador, le corresponde garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones supervisoras, reguladoras, normativas, fiscalizadoras, de solución de controversias y reclamos de los usuarios, establecidas en la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios Públicos, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales. 7.2. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), tiene la competencia de articular, coordinar y monitorear a los organismos públicos especializados del sector saneamiento, a los prestadores de

	los servicios de saneamiento y demás entidades vinculadas con la prestación de dichos servicios, respecto a la implementación de la política sectorial. 7.3. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), tiene la competencia de aplicar la medida excepcional en favor de los usuarios de los servicios de saneamiento emitiendo el informe para la inclusión de las empresas prestadoras en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT). Cuando las prestadoras de los servicios de saneamiento de cualquier modalidad, incumplen en forma reiterada, durante dos ejercicios presupuestales consecutivos, los planes e indicadores de gestión establecidos en los artículos 88 y 89 de la presente ley, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en coordinación con el Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS), está facultada para disponer la intervención temporal y suspensión de funciones de la prestadora, hasta revertir la situación de incumplimiento que afecta a la población para el acceso al servicio esencial. 7.4. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) lidera, gestiona, administra y mantiene actualizado el Sistema de Información de Agua y Saneamiento - SIAS u otro aprobado por éste. Este sistema contiene la información sectorial sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano
--	--

	y rural, con la finalidad de contar con un registro de información de acceso público que sirva para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento. La información contenida en el SIAS deberá ser proporcionada periódicamente por los titulares de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y el OTASS bajo responsabilidad. 7.5. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) emite opinión de carácter vinculante previa a la constitución de una empresa prestadora de servicios, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 13 numeral 3 de la presente ley. 7.6. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) es el órgano encargado de formular las tarifas por la prestación de agua potable y alcantarillado con criterios técnicos y con oportunidad. La actualización de la estructura tarifaria de las empresas prestadoras debe realizarse como mínimo cada dos años bajo responsabilidad.
Artículo 8.- Competencias del Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento 8.1. El Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y	Artículo 8.- Competencias del Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento 8.1. El Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer

puede establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional

8.2. El OTASS tiene por objeto promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento.

8.3. El OTASS desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector.

oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional

8.2. El Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS), es el órgano ejecutor de una política pública integral de agua y saneamiento según el nuevo modelo de gestión que será aprobado, debiendo capacitar a los recursos humanos de las empresas prestadoras de servicios para su implementación.

En el plazo de diez años (10 años) debe promover la integración de las entidades prestadoras y lograr que su gestión alcance altos índices de calidad y eficiencia.

8.3. El OTASS desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector y el nuevo modelo de gestión que deberá aprobarse para el cierre de brechas en la prestación de los servicios de saneamiento.

8.4. El Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS) promueve la sostenibilidad en la prestación de los servicios a cargo de los prestadores a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento - SFC, u otro mecanismo aprobado por el Ente rector, que es ejecutado por sus órganos, programas y organismos adscritos.

8.5. El Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS) determina los bienes y servicios en general necesarios para la ejecución de las políticas nacionales y/o sectoriales en saneamiento, que serán objeto de

	compras corporativas, correspondiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa y las Entidades participantes, conforme lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado. 8.6. EL Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS) está facultada a conformar alianzas estratégicas con las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) con la finalidad de ejecutar obras de infraestructura de saneamiento de aquellas empresas que no cuentan con la capacidad técnica y operativa de ejecutarlas en forma autónoma.
CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES Y POLÍTICA DE INTEGRACIÓN Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales.	CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE PRESTADORES Y POLÍTICA DE INTEGRACIÓN Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales. Los programas nacionales destinados a la construcción e implementación de infraestructura de agua y alcantarillado transfieren las obras concluidas a las empresas municipales prestadoras de servicios y /o a las municipalidades distritales, garantizando la sostenibilidad económica y financiera para su

	mantenimiento y funcionamiento en beneficio de la población.
Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunales. 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento.	Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento 15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento: a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal; c. Operadores Especializados; y, d. Organizaciones Comunales. e. Asociaciones público-privadas f. Empresas concesionarias-autosostenibles 15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento.
Artículo 16.- Modalidades para la integración de prestadores 16.1 Con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, el OTASS promueve la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, en función a la Escala Eficiente que apruebe (SUNASS) y los criterios que establezca el Ente rector, a propuesta del OTASS. 16.2 La Escala Eficiente establece el nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de saneamiento de manera eficiente con costos medios o totales por unidad producida. 16.3 Son modalidades de integración:	Artículo 16.- Modalidades para la integración de prestadores 16.1 Con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, el OTASS promueve la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional, en función a la Escala Eficiente que apruebe (SUNASS) y los criterios que establezca el Ente rector, a propuesta del OTASS. 16.2 La Escala Eficiente establece el nivel mínimo en el que un prestador puede brindar los servicios de saneamiento para alcanzar la eficiencia empresarial, cumpliendo con los parámetros de mayor acceso a los servicios de saneamiento, cobertura, continuidad del servicio, calidad de los servicios prestados optimizando los costos medios o totales por unidad producida 16.3 Son modalidades de integración:

1. La incorporación efectiva de áreas urbanas atendidas por Unidades de Gestión Municipales u Operadores Especializados a las empresas prestadoras. 2. La incorporación efectiva de áreas atendidas por prestadores de los servicios de saneamiento del ámbito rural a las empresas prestadoras. 3. La fusión entre empresas prestadoras. 4. Otras que establezca el Ente rector. 16.4 El Reglamento establece los incentivos técnicos y económico-financieros para la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de conformidad con la normativa vigente.	1. La incorporación efectiva de áreas urbanas atendidas por Unidades de Gestión Municipales u Operadores Especializados a las empresas prestadoras sean públicos, privados o mixtos. 2. La incorporación efectiva de áreas atendidas por prestadores de los servicios de saneamiento del ámbito rural a las empresas prestadoras. 3. La fusión entre empresas prestadoras. 4. Otras que establezca el Ente rector. 16.4 El Reglamento establece los incentivos técnicos y económico-financieros para la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de conformidad con la normativa vigente.
Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión y autorización excepcional para la desintegración de la prestadora 18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho. 18.2. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento. 18.3. Los efectos se aplican para: i) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse del ámbito de prestación de la empresa prestadora; y, ii) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separar a otra(s) municipalidad(es) accionista(s) del ámbito de prestación de la empresa prestadora. Sin perjuicio de lo establecido, el(los) alcalde(s) miembro(s) del máximo órgano de gobierno de la empresa que suscriba(n)	Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión y autorización excepcional para la desintegración de la prestadora 18.1. Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho. 18.2. El Reglamento establece los efectos para aquellos casos en los que se tome la decisión o se ejecute la desintegración o escisión de los prestadores de servicios de saneamiento. 18.3. Los efectos se aplican para: i) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separarse del ámbito de prestación de la empresa prestadora; y, ii) la(s) municipalidad(es) accionista(s) que decidan separar a otra(s) municipalidad(es) accionista(s) del ámbito de prestación de la empresa prestadora. Sin perjuicio de lo

dicha decisión son responsables personal y solidariamente, en el orden administrativo, civil y penal a que hubiere lugar.	establecido, el(los) alcalde(s) miembro(s) del máximo órgano de gobierno de la empresa que suscriba(n) dicha decisión son responsables personal y solidariamente, en el orden administrativo, civil y penal a que hubiere lugar. 18 A. Autorización excepcional para la desintegración de la prestadora La Superintendencia Nacional de Saneamiento (SUNASS) está facultada para autorizar, en forma excepcional, la desintegración de las municipalidades que conforman una empresa prestadora, cuando existan problemas de gestión insalvables que perjudiquen seriamente la prestación del servicio a la población. En este caso, las municipalidades que conforman la prestadora de servicios de saneamiento pierden automáticamente los incentivos técnicos y económicos financieros establecidos en el artículo 16 numeral 4) de la norma y su reglamento. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) en estos casos, emite obligatoriamente un informe situacional de las empresas involucradas en la desintegración, para determinar si es necesaria su incorporación al Régimen de Apoyo Transitorio a cargo del Órgano Técnico de Administración de los servicios de Saneamiento (OTASS)
CAPÍTULO III DE LAS SERVIDUMBRES E INTERFERENCIAS Artículo 29.- Servidumbre de bienes de uso público para la prestación de los servicios Los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a	CAPÍTULO III DE LAS SERVIDUMBRES E INTERFERENCIAS Artículo 29.- Servidumbre de bienes de uso público para la prestación de los servicios y para la ejecución de obras de infraestructura de saneamiento.

título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios .	Los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios . El Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), en el proceso de elaboración de los expedientes técnicos para la ejecución de obras de saneamiento de agua y alcantarillado, están facultados para reservar los terrenos de propiedad estatal para la construcción de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de saneamiento. El reglamento de la presente ley determina el procedimiento a seguir.
Artículo 30.- Servidumbre forzosa de bienes privados para la prestación de los servicios . 30.1. El prestador de los servicios de saneamiento, a falta de acuerdo con el propietario del predio sirviente, tiene derecho a solicitar la imposición de las servidumbres forzosas necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento. 30.2. La imposición de la servidumbre forzosa confiere al prestador de servicios de saneamiento el derecho a ejecutar las construcciones e instalaciones necesarias para la prestación de dichos servicios.	Artículo 30.- Servidumbre forzosa de bienes privados para la prestación de los servicios , elaboración de expediente técnico y ejecución de obras de infraestructura de saneamiento. 30.1. El prestador de los servicios de saneamiento, a falta de acuerdo con el propietario del predio sirviente, tiene derecho a solicitar la imposición de las servidumbres forzosas necesarias para la prestación de los servicios de saneamiento a partir de la elaboración del expediente técnico definitivo. 30.2. La imposición de la servidumbre forzosa confiere al prestador de servicios de saneamiento el derecho a ejecutar las construcciones e instalaciones necesarias para la prestación de dichos servicios.

30.3. La imposición de servidumbres forzosas comprende la ocupación del suelo, subsuelo, sobresuelo y aires necesarios para la prestación de los servicios de saneamiento. 30.4. Tratándose de bienes de dominio público que forman parte de cualquier modalidad de Asociación Público Privada u otras modalidades de participación del sector privado, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.	30.3. La imposición de servidumbres forzosas comprende la ocupación del suelo, subsuelo, sobresuelo y aires necesarios para la prestación de los servicios de saneamiento. 30.4. Tratándose de bienes de dominio público que forman parte de cualquier modalidad de Asociación Público-Privada u otras modalidades de participación del sector privado, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo.
CAPÍTULO V DEL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Artículo 47.- Derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento El Reglamento establece los derechos y las obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento.	CAPÍTULO V DEL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Artículo 47.- Derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento Son derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de saneamiento los siguientes: a. Tener acceso al servicio de agua potable en buenas condiciones, según lo establecido en el Reglamento de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento. b. Pagar oportunamente el pago por la contraprestación del servicio. c. No manipular el medidor que se encuentra al exterior del predio. d. Hacer uso racional del agua potable. e. Realizar permanente mantenimiento de las instalaciones intradomiciliarias para evitar la pérdida del recurso hídrico. f. Solicitar a la empresa prestadora la revisión del medidor de la vivienda cuando exista duda de su buen funcionamiento. El pago por la revisión del medidor corresponde al usuario del servicio, salvo que se detecte mal funcionamiento, asumiendo en ese caso, la empresa prestadora el costo de la revisión g. A ser informado con anticipación de los cortes del servicio, salvo que

	estos se generen por hechos imprevistos ajenos a la prestadora. h. A reclamar por el incremento del costo del servicio sin que se exija el pago del recibo previamente. i. Otras obligaciones y derechos contemplados en el reglamento.
TITULO IV DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Artículo 68.- Alcances de la regulación económica 68.1. La regulación económica de los servicios de saneamiento es competencia exclusiva y excluyente de la (SUNASS) a nivel nacional, y comprende, entre otros, la fijación, revisión, reajuste del nivel, determinación de la estructura tarifaria y de cargos de acceso, así como el proceso de desregulación. Se ejerce de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y la normativa que emita la Sunass. 68.2. Están sujetos a regulación económica los servicios de saneamiento así como los productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley que no sean prestados en competencia, y que sean proporcionados por prestadores de servicios de saneamiento regulados. 68.3. Para efectos de la regulación económica, se consideran prestadores de servicios de saneamiento regulados: 1. Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; 2. Las empresas prestadoras en virtud de contratos de asociaciones público privada u otras modalidades de participación privada, dentro de lo establecido en los mismos; 3. Las Unidades de Gestión Municipal;	TITULO IV DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO Artículo 68.- Alcances de la regulación económica 68.1. La regulación económica de los servicios de saneamiento es competencia exclusiva y excluyente de la (SUNASS) a nivel nacional, y comprende, entre otros, la fijación, revisión, reajuste del nivel, determinación de la estructura tarifaria y de cargos de acceso, así como el proceso de desregulación. Se ejerce de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y la normativa que emita la SUNASS. 68.2. Están sujetos a regulación económica los servicios de saneamiento, así como los productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley que no sean prestados en competencia, y que sean proporcionados por prestadores de servicios de saneamiento regulados. 68.3. Para efectos de la regulación económica, se consideran prestadores de servicios de saneamiento regulados: 1. Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento 2. Las empresas prestadoras en virtud de contratos de asociaciones público privada u otras modalidades de participación privada, dentro de lo establecido en los mismos; 3. Las Unidades de Gestión Municipal; 4. Los Operadores Especializados; y,

4. Los Operadores Especializados; y, 5. Las Organizaciones Comunales.	5. Las Organizaciones Comunales. 6. Las asociaciones público-privadas 7. Las empresas concesionarias de servicios de saneamiento.
Artículo 69.- Objetivos y principios para la regulación económica 69.1. La regulación económica tiene como objetivo garantizar la disponibilidad y gestión eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, así como de los productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley, cuando no se presenten situaciones de competencia. 69.2. La regulación económica se guía por los principios de: eficiencia económica, viabilidad financiera, de equidad social, de sostenibilidad ambiental, de prevención de riesgos, de simplicidad, de transparencia, de no discriminación y de costo-beneficio."	Artículo 69.- Objetivos y principios para la regulación económica 69.1. La regulación económica tiene como objetivo garantizar la disponibilidad y gestión eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, así como de los productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley, cuando no se presenten situaciones de competencia. 69.2. La regulación económica se guía por los principios de: eficiencia económica eficacia en la prestación de los servicios , viabilidad financiera, de equidad social, de sostenibilidad ambiental, sostenibilidad y mantenimiento de la infraestructura de prevención de riesgos, de simplicidad, de transparencia, de no discriminación y de costo-beneficio y de oportunidad, priorizando siempre el bienestar de los usuarios.
TITULO V DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS DEL SECTOR SANEAMIENTO CAPITULO II ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (OTASS) Artículo 81.- Estructura orgánica 81.1. El OTASS cuenta con la organización básica siguiente: 1. Alta Dirección: a) Consejo Directivo. b) Dirección Ejecutiva. c) Secretaría General. 2. Órgano de Control Institucional.	TITULO V DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ESPECIALIZADOS DEL SECTOR SANEAMIENTO CAPITULO II ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (OTASS) Artículo 81.- Estructura orgánica del Organismo Técnico de Administración de los servicios de Saneamiento OTASS 81.1. El OTASS cuenta con la organización básica siguiente: 1. Alta Dirección: a) Consejo Directivo.

3. Órganos de línea. 4. Órganos de apoyo. 5. Órganos de asesoramiento.	b) Dirección Ejecutiva. c) Secretaría General. 2. Órgano de Control Institucional. 3. Órganos de línea. 4. Órganos de apoyo. 5. Órganos de asesoramiento.
82.1. El Consejo Directivo es el órgano máximo del OTASS siendo responsable de su dirección. Está integrado por tres (03) miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un período de tres (03) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional.	82.1. El Consejo Directivo es el órgano máximo del OTASS siendo responsable de su dirección. Es un órgano de gobierno autónomo cuya conformación debe ser estrictamente técnica. El Consejo Directivo está encargado de manera transitoria del proceso de fortalecimiento de las entidades de saneamiento bajo esquemas de asignación de competencias y la dirección de ejecución de políticas públicas durante un periodo inicial que no debería superar el año 2030. Está integrado por cinco (05) miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un período de tres (03) años, pudiendo ser ratificados por un período adicional.
82.2. El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera: 1. Dos (02) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales lo preside. 2. Un (01) representante de la Asociación Nacional de las Entidades Prestadoras de los servicios de Saneamiento - Anepssa.	82.2. El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera: 1. Tres (03) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, uno de los cuales lo preside. 2. Un (01) representante de la Asociación Nacional de las Entidades Prestadoras de los servicios de Saneamiento - ANEPSSA. 3. Un (1) representante de la sociedad civil relacionado con el sector saneamiento.
82.3. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser profesional con experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial. El Reglamento de la presente Ley establece	82.3. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser profesional con experiencia en la toma de decisiones estratégicas y de gestión empresarial.

otros requisitos, límites y restricciones aplicables. 82.4. Los miembros del Consejo Directivo perciben como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones.	El Reglamento de la presente Ley establece otros requisitos, límites y restricciones aplicables. 82.4. Los miembros del Consejo Directivo perciben como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones.
Artículo 84.- Dirección Ejecutiva 84.1. La Dirección Ejecutiva es el órgano del OTASS encargado de conducir la marcha institucional de la Entidad e implementar los acuerdos del Consejo Directivo. Tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y representación de este Organismo Técnico. 84.2. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, que constituye la más alta autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal, designado mediante resolución suprema, refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un plazo de tres (03) años.	Artículo 84.- Dirección Ejecutiva 84.1. La Dirección Ejecutiva es el órgano del OTASS encargado de conducir la marcha institucional de la Entidad e implementar los acuerdos del Consejo Directivo. Tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y representación de este Organismo Técnico. 84.2. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, que constituye la más alta autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestal, designado mediante resolución suprema, refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un plazo de tres (03) años. Está autorizada su ratificación por única vez después de vencido el plazo. Solo puede ser removido por falta grave tipificada en el reglamento de la presente ley.
TÍTULO VI EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN PARA EL INGRESO AL REGIMEN DE APOYO TRANSITORIO CAPÍTULO I PROCESO DE EVALUACIÓN Artículo 88.- Alcances de la evaluación 88.1. El proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, en adelante empresas prestadoras, está a cargo de la Sunass. Se realiza de oficio anualmente, con el objeto de evaluar la situación de la prestación de los servicios de saneamiento, en los aspectos siguientes:	TÍTULO VI EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN PARA EL INGRESO AL REGIMEN DE APOYO TRANSITORIO CAPÍTULO I PROCESO DE EVALUACIÓN Artículo 88.- Alcances de la evaluación 88.1. El proceso de evaluación de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, en adelante empresas, está a cargo de la SUNASS. Se realiza de oficio anualmente, con el objeto de evaluar la situación de la prestación de los servicios de

1. Solvencia económica y financiera. 2. Sostenibilidad en la gestión empresarial. 3. Sostenibilidad en la prestación del servicio. 4. Otros que establezca el Reglamento y las normas aprobadas por la Sunass. 88.2. Durante el proceso de evaluación, las empresas prestadoras están obligadas a facilitar la realización de las acciones a cargo de la Sunass. 88.3. La (SUNASS) establece los mecanismos que garanticen la transparencia y participación de las empresas prestadoras durante el proceso de evaluación.	saneamiento, en los aspectos siguientes: 1. Solvencia económica y financiera. 2. Sostenibilidad en la gestión empresarial. 3. Sostenibilidad en la prestación del servicio. 4. Cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Plan de Saneamiento del año en curso. 5. Otros que establezca el Reglamento y las normas aprobadas por la SUNASS.
Artículo 89.- Causales para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio 89.1. Son causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio: 1. Causales vinculadas con la situación económica y financiera, referidas a determinar la posible situación de insolvencia económica - financiera de la empresa según los criterios establecidos en el Reglamento. 2. Causales vinculadas con la gestión empresarial, referidas a determinar: a. El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva (Directorio y Gerencia) y la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo. b. La existencia de actos o conductas lesivas a la política y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración. c. El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales así como a la transformación societaria de una sociedad	Artículo 89.- Causales para determinar la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio 89.1. Son causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio: 1. Causales vinculadas con la situación económica y financiera, referidas a determinar la posible situación de insolvencia económica - financiera de la empresa según los criterios establecidos en el Reglamento. 2. Causales vinculadas con la gestión empresarial, referidas a determinar: a. El incumplimiento de la normativa sectorial relacionada con la gestión directiva (Directorio y Gerencia) y la rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo. b. La existencia de actos o conductas lesivas a la política y normativa sectorial, y a los intereses societarios, así como irregularidades o actos de corrupción en la administración. c. El incumplimiento de la adecuación de estatutos sociales así como a la transformación societaria de una

comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria, dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial. d. El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la Sunass, previo procedimiento administrativo sancionador. 3. Causales vinculadas con la prestación de los servicios , referidas a determinar: a. La ineficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento medido a través de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por Sunass. b. El incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas en virtud de la explotación de los servicios . 89.2. Excepcionalmente, el proceso de evaluación puede ser iniciado a solicitud de las empresas prestadoras, de forma individual o conjunta, previo acuerdo de su máximo órgano, por considerar que se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales señaladas en el numeral 89.1 del presente artículo. 89.3. El Reglamento establece criterios objetivos para la determinación de las causales.	sociedad comercial de responsabilidad limitada a una sociedad anónima ordinaria, dentro de los plazos establecidos por la normativa sectorial. d. El incumplimiento de las medidas correctivas y sanciones impuestas por la SUNASS, previo procedimiento administrativo sancionador. 3. Causales vinculadas con la prestación de los servicios , referidas a determinar: a. La ineficiencia en la prestación de los servicios de saneamiento medido a través de los indicadores de cobertura, continuidad y calidad aprobados por SUNASS. b. El incumplimiento de las normas a las que se encuentra sujeta o de las obligaciones legales y técnicas exigidas en virtud de la explotación de los servicios . c. El incumplimiento reiterado de los objetivos, principios e indicadores establecidos en el Plan Nacional de Saneamiento que permiten el monitoreo de la eficiencia, eficacia de la prestación del servicio, así como la sostenibilidad de las inversiones. Se evalúa también la valoración de la población en relación al cumplimiento de las expectativas del servicio. 89.2. Excepcionalmente, el proceso de evaluación puede ser iniciado a solicitud de las empresas prestadoras, de forma individual o conjunta, previo acuerdo de su máximo órgano, por considerar que se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales señaladas en el numeral 89.1 del presente artículo. 89.3. El Reglamento establece criterios objetivos para la determinación de las causales.
	TÍTULO VII REGIMEN DE APOYO TRANSITORIO

	CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES Artículo 95.- Duración del Régimen de Apoyo Transitorio 95.1. El Régimen de Apoyo Transitorio tiene una duración máxima de diez años (10) años, excepto en los casos que durante la vigencia del Régimen se suscriban los contratos señalados en el Capítulo III del presente Título, en cuyo caso el plazo del Régimen de Apoyo Transitorio se sujeta al plazo de los referidos contratos. 95.2. Las empresas prestadoras que se encuentren dentro del Régimen de Apoyo Transitorio no podrán ser objeto de inicio del procedimiento concursal regulado en la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal.
	Disposiciones complementarias <u>Primera.</u> Facilidades e incentivos para la inversión privada en obras de saneamiento básico Encárguese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar incentivos a empresas privadas que ejecuten obras de agua potable, alcantarillado y obras para el tratamiento de aguas residuales en las zonas urbano marginales y zonas rurales del país. <u>Segunda.</u> Conformación de comisión multisectorial para la evaluación, reformulación y propuesta del modelo de gestión para los servicios de saneamiento. Confórmese una comisión multisectorial para la evaluación, análisis, reformulación y propuesta de un modelo de gestión que permita el cierre de brechas para el acceso universal a los

	servicios de agua potable y alcantarillado. La comisión estará integrada por: - Un representante del Ministerio de Vivienda y Construcción, constituido en ente rector de los servicios de saneamiento básico, quien la presidirá. - Un representante del Ministerio de Salud - Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas - El superintendente nacional de servicios de saneamiento SUNASS - El Director Ejecutivo del Organismo Técnico de Servicios de Saneamiento OTASS - Un representante de las Empresas Prestadoras Municipales. - Un representante de los Gobiernos Regionales Tercera. Plazo para la presentación de la propuesta La comisión multipartidaria tiene un plazo de 18 meses para presentar la propuesta de modelo de gestión, debiendo ser aprobada por el Consejo de Ministros y enviada al Congreso de la República para su aprobación mediante ley.
--	---

Fuente: Elaboración propia

2.3. Antecedentes legislativos

El siguiente cuadro contiene las iniciativas legislativas presentadas en el periodo legislativo 2021 a la fecha, relacionadas al tema de saneamiento básico, agua potable y alcantarillado.

Número del proyecto	Contenido
<u>04427/2022-CR</u>	Ley que declara de necesidad pública la construcción, mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado en la localidad de Pilcuyo, en la provincia de el Collao del departamento de Puno.
<u>04426/2022-CR</u>	Ley que declara de necesidad pública la construcción mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y sanitario en la ciudad de Ilave

	en la provincia de el Collao del Departamento de Puno.
<u>04358/2022-CR</u>	Ley que promueve la incorporación de los SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD (SGC) ISO 9000, ISO 9001, ISO 9004 en las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento.
<u>04286/2022-CR</u>	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la priorización de la ejecución de proyectos de inversión de agua y desagüe en todo el territorio nacional.
<u>03986/2022-CR</u>	Ley que declara de necesidad y utilidad pública el financiamiento, formulación y ejecución de inversiones para el incremento de la cobertura en acceso, calidad y sostenibilidad de las plantas de tratamiento de aguas residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del Departamento de La Libertad.
<u>03797/2022-CR</u>	Ley que fortalece a las juntas administradoras de servicios de saneamiento y promueve la participación de la mujer.
<u>03176/2022-GL</u>	Ley que declara de necesidad pública, la expropiación y adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución del proyecto "Saldo de obra: Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la localidad de Moyobamba, Provincia de Moyobamba - San Martín".
<u>03068/2022-CR</u>	Ley que impulsa la ejecución de proyectos de tratamiento de aguas y la política de integración en saneamiento para la Región de Lambayeque.
<u>02688/2021-CR</u>	Ley que modifica el artículo 18 de Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
<u>03026/2022-CR</u>	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la generación de fuentes de agua potable, vía la generación de plantas desaladoras del agua de mar y la explotación de aguas subterráneas salobres
<u>00963/2021-GL</u>	Ley que modifica el artículo 18 de Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
<u>01103/2021-CR</u>	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de una planta desalinizadora de agua de mar en la provincia de Pacasmayo para mejorar el acceso de la población a servicios de agua potable.
<u>01159/2021-CR</u>	Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación del "Pacto por un Perú con agua para todos los peruanos".
<u>01316/2021-CR</u>	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto integral "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de los Distritos de Tarapoto, Morales y la Banda de Shilcayo de Provincia de San Martín – San Martín"

<u>02428/2021-CR</u>	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de plantas desalinizadoras de agua de mar en los departamentos de la costa peruana para garantizar el acceso futuro al agua.
<u>02547/2021-GL</u>	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
<u>02679/2021-CR</u>	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de mejoramiento de la laguna de oxidación del sector Chosica del norte, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque
<u>00430/2021-CR</u>	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la ciudad de Urubamba, distrito de Urubamba, provincia de Urubamba-Cusco".
<u>00350/2021-GR</u>	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de ampliación y mejoramiento del agua potable de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, Región Amazonas
<u>00266/2021-CR</u>	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la modernización y ampliación de las plantas de tratamiento de agua del arenal en Paita, y de Curumuy en Piura, ámbito geográfico del departamento de Piura
<u>00176/2021-CR</u>	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.
<u>00075/2021-CR</u>	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de agua potable y de los sistemas sanitarios para las localidades de los distritos de Acobamba, Pomacocha, Caja y Marcas de la Mancomunidad Municipal de Qapaq Ñan - Acobamba - Huancavelica
<u>00075/2021-CR</u>	Ley que protege a los usuarios ante cobros excesivos en el suministro de agua potable y garantiza el cobro de la tarifa social por el servicio de agua y alcantarillado a las entidades del estado
<u>00064/2021-CR</u>	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de los proyectos "Rehabilitación del sistema de agua y desagüe del distrito de Contamana, Provincia de Ucayali - Loreto" y "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de Caballococha, provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto

Fuente: Página web del Congreso de la República

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley tiene como objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo 1280, Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, con la finalidad de fortalecer las competencias de las distintas entidades públicas involucradas en la prestación de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado promoviendo así el cierre de brechas para el acceso universal a los servicios de agua potable y alcantarillado.

La iniciativa legislativa no genera gastos adicionales al Estado por cuanto está concebida en la modificación de un marco normativo que rige para el accionar de distintos órganos del ámbito nacional, regional y municipal con la finalidad de otorgar competencias conducentes a optimizar recursos, fortalecer competencias y crear alianzas estratégicas que van a permitir mejorar la prestación de servicios de saneamiento.

Tomando en consideración la importancia de contar con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, la propuesta va a permitir beneficios directos a la población en su desarrollo integral y en el mejoramiento de su calidad de vida. La carencia de servicios básicos está ligada directamente a la pobreza y por ello es uno de los aspectos más importantes de resolver en nuestro país.

Debido a que el presente proyecto de ley desarrolla una propuesta técnica orientada a contribuir a la solución de los problemas de gestión que afectan el acceso a los servicios básicos, el beneficio alcanza a la gestión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento así como al órgano rector, órgano regulador y al organismo técnico de apoyo a las empresas, toda vez que estarán dotados de una herramienta legal más actualizada y pertinente para el cierre de brechas de inequidad para el acceso a los servicios que marcan la calidad de vida de las personas.

Es importante señalar que la iniciativa legislativa se circunscribe a uno de los derechos fundamentales más importantes de nuestra Constitución Política, "el derecho a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad" toda vez que las familias que no cuentan con el servicio elemental de agua potable para la satisfacción de sus necesidades primarias, tiene vulnerado este derecho fundamental a una vida con dignidad.

Adicionalmente a esta referencia, es necesario acotar que el acceso a los servicios de saneamiento está directamente relacionado al goce de una vida sana, su carencia incide directamente en la desnutrición crónica y a la pobreza.

Actores involucrados	Beneficios directos	Beneficios indirectos
<u>PODER EJECUTIVO</u> Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento Viceministerio de Saneamiento	✓ Definición de funciones más específicas. ✓ Dirige la Comisión Multisectorial para la reformulación del modelo de gestión para la prestación de servicios de saneamiento básico.	Optimización de recursos. Mejoramiento de la gestión en todos los niveles de gobierno.

Programas de infraestructura en Lima y Callao y en provincias a nivel nacional. Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS Organismo Técnico de la Administración de los servicios de Saneamiento - OTASS,	✓ Definición de funciones más específicas. ✓ Articulación multisectorial para la ejecución de obras de infraestructura. ✓ Se resuelven problemas para la ejecución de obras.	Optimización de recursos.
	✓ Definición de funciones más específicas. ✓ Mayor capacidad de fiscalización y control de las empresas prestadoras.	Mayor autonomía en las funciones reguladoras de los servicios de saneamiento.
	✓ Se definen competencias de mayor envergadura en la gestión de los servicios de saneamiento.	Desarrollo de capacidades y mayor optimización de recursos humanos y económicos.
Empresas prestadoras de servicios EPS	✓ Mayores herramientas de gestión. ✓ Alianzas estratégicas con el sector privado para la prestación de los servicios. ✓ Mayor apoyo de la OTAS para la prestación de servicios. ✓ Acceso a capacitación técnica para el mejoramiento de la gestión. ✓ Sostenibilidad de la infraestructura. ✓ Cumplimiento del Plan Nacional de Saneamiento. Mayor transparencia en la gestión.	Optimización de recursos. Conformación de alianzas estratégicas para la mejora del servicio.
Población	✓ Acceso al servicio de agua potable en buenas condiciones aplicando los principios de calidad, continuidad y regularidad. ✓ Acceso a los servicios de alcantarillado. ✓ Mejores condiciones para su desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida. ✓ Mejoramiento de la salud y bienestar familiar.	Reducción de las condiciones de pobreza.

Elaboración propia

IV. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa está relacionada con diversas políticas públicas aprobadas por el Acuerdo Nacional. La iniciativa contiene medidas relacionadas al cumplimiento de las siguientes políticas públicas:

Política pública 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

La propuesta legislativa propone un mecanismo permanente de rendición de cuentas de las empresas prestadoras de servicios básicos del cumplimiento de los indicadores de gestión contenidos en el Plan Nacional de Saneamiento.

Política Pública 10: Reducción de la pobreza

El presente proyecto de ley busca alcanzar una efectiva lucha contra la pobreza y reducción de la desigualdad social, al promover el cierre de brechas para el acceso a los servicios de saneamiento básico, cuya carencia está ligada directamente a los asentamientos humanos ubicados en las zonas periféricas de las grandes ciudades y a la población de la zona rural más vulnerable de nuestro país. Tiene indiscutiblemente un enfoque de desarrollo humano.

La iniciativa promueve la ejecución de obras de infraestructura como parte del desarrollo integral de las poblaciones y compromete la participación de la inversión privada para maximizar su eficiencia.

Política pública 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

El proyecto de ley propuesto promueve una serie de medidas para cerrar las brechas existentes para el acceso al agua potable y el saneamiento básico y el control de los principales contaminantes ambientales. Asimismo promoverá hábitos de vida saludable.

Política Pública 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

La presente iniciativa promueve la construcción de infraestructura de tratamiento de aguas residuales para su reúso, estando relacionado con la política pública 19 del Acuerdo Nacional que precisa "promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje"; Se enmarca en esta política pública por cuanto busca la protección ambiental y el mejoramiento de la calidad de vida de la población a partir del acceso a los servicios de saneamiento.

Política Pública 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda.

El acceso a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado constituye un indicador fundamental para que las familias accedan a vivir en condiciones necesarias para su desarrollo saludable y entorno adecuado. El proyecto de ley presentado promueve el cumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan Nacional de Saneamiento, relacionado directamente para alcanzar el objetivo de la política pública en referencia.

4.1. Relación de la propuesta con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS

La propuesta legislativa está relacionada con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

Objetivo 1 : Fin de la pobreza
Objetivo 3 : Salud y bienestar
Objetivo 6 : Agua limpia y saneamiento.
Objetivo 10: Reducción de las desigualdades
Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

Gráfico Metas ODS relacionadas al sector saneamiento

Meta	Indicador	Atributos
6.1 Acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.	6.1.1 Porcentaje de población que utiliza servicios de agua potable gestionados de manera segura.	- En el mismo lugar. - Disponible cuando sea necesario. - Sin contaminación fecal o química.
6.2 Acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de mujeres y niñas y de las personas en situaciones vulnerables.	6.2.1 Porcentaje de población que utiliza servicios de saneamiento gestionados de manera segura.	- No se comparte con otros hogares. - Los excrementos se eliminan de forma segura en el hogar o son transportados o tratados fuera del lugar.
6.3 Mejorar la calidad del agua mediante la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar.	6.3.1 Porcentaje de aguas residuales domésticas tratadas de manera segura.	Cumplimiento de estándares de calidad.

Fuente: INAP 2017.
Elaboración: Dirección de Saneamiento.

Fuente: Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 pág. 100

V. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022- 2023²³

La presente iniciativa legislativa está concordada con diversos puntos de la agenda legislativa aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023 CR publicada en el Diario El Peruano en octubre del 2022.

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

Política Pública 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Temática 15 y 16. Gobierno en función de objetivos e inversión y transparencia en la gestión pública.

La iniciativa legislativa propone medidas para el mejoramiento en la gestión del sector saneamiento básico en función a objetivos que permitan el fortalecimiento de la gestión de las entidades involucradas, la participación de la inversión público - privada en la prestación de los servicios y la transparencia en la gestión.

La propuesta de reformulación del modelo de gestión para la prestación de los servicios de saneamiento, contenida en la propuesta legislativa, en la necesidad de terminar con la ineficacia e ineficiencia demostrada a través de los años por la mayoría de las empresas prestadoras de servicios.

Objetivo I : Democracia y Estado de Derecho

²³ Resolución Legislativa 002-2022-2023 CR publicada en el Diario El Peruano en octubre del 2022

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>

Política Pública 10: Reducción de la pobreza

Temática 28: Lucha contra la pobreza

La iniciativa legislativa promueve el cierre de brechas para el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado, constituido en uno de los problemas fundamentales en la determinación de la pobreza en nuestro país.

La carencia de servicios básicos afecta principalmente a la población de los asentamientos humanos marginales y las zonas rurales de nuestro país donde se encuentra la población más vulnerable. La falta de servicios de agua potable y alcantarillado incide directamente en la salud, el desarrollo integral y por ende en la calidad de vida de la población.

Objetivo III: Competitividad en el país.

Política Pública 21: Desarrollo en infraestructura y vivienda

Temática 83 y 88: Declaratorias de interés nacional y necesidad pública referidas a obras de infraestructura; Fomento a la inversión en infraestructura.

La iniciativa legislativa está directamente ligada al fomento de la inversión en infraestructura, promoviendo la creación de alianzas estratégicas del sector público y privado para la construcción de infraestructura y la prestación de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

Asimismo, la propuesta legal promueve medidas para la articulación entre los distintos sectores relacionados al sector saneamiento y autoriza al Poder Ejecutivo a desarrollar las medidas que permitan la continuidad de obras de infraestructura paralizadas en el país.

VI. Relación con el Plan de Gobierno de Fuerza Popular y las recomendaciones recibidas en la consultoría contratada con fondos públicos " Investigación: servicios de calidad, agua y saneamiento"

La presente iniciativa legislativa se relaciona directamente con el Eje 5 del Pilar Estratégico 2: Salud, innovación e investigación científica del Plan de Gobierno de Fuerza Popular 2021-2026, que desarrolla la importancia de los servicios públicos básicos para el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra población²⁴. La carencia de servicios básicos está ligada directamente a la pobreza y por ello es uno de los aspectos más importantes de resolver en nuestro país.

El 2021, el Partido Político Fuerza Popular contrató una consultoría con recursos públicos con la finalidad de investigar la situación de los servicios básicos de agua y saneamiento, debido a su relevancia en el desarrollo integral de las personas y las condiciones favorables en su calidad de vida. La mayoría de recomendaciones de la investigación han sido consideradas en la elaboración del presente proyecto de ley.

Las conclusiones a las que abordó la consultoría fueron las siguientes:

- Los servicios públicos son actividades que deben ser garantizadas por el Estado en la medida que resultan fundamentales para el desarrollo de las personas. (Investigación: servicios de calidad, agua y saneamiento)

²⁴ Página 73 de la publicación digital del Plan de gobierno de Fuerza Popular 2021-2026

La propuesta legislativa recoge esta consideración al fortalecer la normativa para permitir el acceso a los servicios de saneamiento básico.

- Los servicios públicos son técnicas de intervención del Estado en la economía para asegurar la realización de prestaciones esenciales para los ciudadanos, pero en dicha intervención el Estado se reserva la facultad de regular, controlar y supervisar la ejecución de la prestación. (Investigación: servicios de calidad, agua y saneamiento)

La propuesta legislativa recoge la recomendación fortaleciendo la entidad rectora y permitiendo que el órgano regulador (SUNASS) y el órgano técnico de apoyo al sector saneamiento (OTASS) tengan mayores competencias en la intervención y fiscalización de las prestadoras de servicios de agua y alcantarillado.

- Los espacios que albergan a personas carentes de recursos hídricos, tienen un denominador común de ser económicamente pobres y además sus residentes están atrapados en un círculo de pobreza intergeneracional. El acceso a los servicios es un indicador negativo que muestra diferencias existentes en el país y juega un papel determinante en la desigualdad. (Investigación: servicios de calidad, agua y saneamiento)

La propuesta legislativa aborda la problemática incorporando a las operadoras de las poblaciones más vulnerables en los mecanismos de control y fiscalización. Asimismo, propone que el MEF otorgue incentivos a las inversiones en el sector rural y urbano marginal en los que se encuentran las poblaciones de mayor vulnerabilidad.

- Tanto la debilidad institucional como la precariedad operativa son obstáculos permanentes en el sector lo cual no permite encarar los retos que se presentan, lo que a su vez provoca que el avance y la reforma de estos servicios se haga más difícil. (Investigación: servicios de calidad, agua y saneamiento)

La propuesta legislativa propone el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios y operadores de los servicios de saneamiento. El OTASS se convierte en un organismo técnico de apoyo al sector clave en el presente proyecto de ley pues está asumiendo funciones específicas que van a permitir dar mayor tecnicismo a las prestadoras.

- Las inversiones en saneamiento no han generado impacto en la satisfacción de la población debido a que las inversiones no son eficientes; además los Gobiernos Regionales y Locales no liquidan ni entregan oportunamente los proyectos culminados para su operación y mantenimiento. (Investigación: servicios de calidad, agua y saneamiento)

La propuesta legislativa incorpora principios relacionados a la sostenibilidad de la infraestructura que es entregada a los operadores de servicios de saneamiento, debiendo garantizarse que con posterioridad a su entrega ésta cuente con el mantenimiento necesario para la prestación del servicio.

- Se hace indispensable la articulación y el alineamiento de los diversos estamentos y agentes involucrados en lograr el objetivo del acceso universal al agua. Desde los decisores políticos hasta los ejecutores de las políticas públicas cumpliendo cada uno sus responsabilidades. Para ello se requieren instrumentos de planificación que se cumplan y que se centren en objetivos alcanzables que consideren la capacidad real para alcanzar las distintas metas establecidas. (Investigación: servicios de calidad, agua y saneamiento)

La propuesta legislativa considera indispensable el fortalecimiento institucional y la conformación de alianzas estratégicas para el cumplimiento de los retos propuestos en el Plan Nacional de Saneamiento, instrumento de gestión de obligatorio, cuyo cumplimiento de objetivos e indicadores previsto en la norma deben ser publicados anualmente antes del 31 de marzo en las páginas web de las prestadoras.

- Considerar que las fuentes hídricas son tan importantes como contar con la infraestructura que brinde la cobertura de servicios. Para ello se deben realizar estudios que garanticen las fuentes de provisión de agua con el objeto de mantener la cobertura de manera sostenida. NO se trata solamente de infraestructura con cobertura sino también contar con el recurso hídrico. (Investigación: servicios de calidad, agua y saneamiento)

La propuesta legislativa establece en forma específica que el órgano rector, es decir el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el encargado de realizar las coordinaciones intersectoriales y los estudios necesarios para la ampliación de recursos hídricos que garanticen el agua suficiente y prioritaria para el consumo poblacional.

- Mientras tengamos recursos disponibles deben aprovecharse y dar prioridad a la financiación que permita la mejora, la ampliación, la construcción y la renovación de las redes de agua y alcantarillado, de las plantas de tratamiento de aguas a reusar y las de tratamiento del agua para consumo humano. (Investigación: servicios de calidad, agua y saneamiento)

La propuesta legislativa considera el fortalecimiento de los programas de saneamiento tanto para el ámbito rural Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) y a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), debiendo priorizarse los recursos para la ejecución de obras que permitan el cierre de brechas en las zonas marginales y rurales del país. Asimismo, se ha considerado como prioritario el tratamiento de aguas residuales mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso principalmente para la ampliación de áreas verdes que generen espacios urbanos saludables de uso público y mejora del medio ambiente. La utilización de aguas residuales tratadas puede ser utilizada también para la agricultura, industria y reposición de los acuíferos.

- Se necesita tener una gestión más eficiente, tener mejores cuadros profesionales personal capacitado y funcionarios que tengan poder de decisión sin olvidar el componente político que requiere ahora más que nunca una coordinación efectiva entre todos los actores buscando coherencia en las políticas emanadas del gobierno central. Asimismo, es necesario desarrollar un trabajo concentrado en el

fortalecimiento de una gestión eficaz de los prestadores de servicios de saneamiento incluyendo el robustecimiento de la gobernanza. (Investigación: servicios de calidad, agua y saneamiento)

La propuesta legislativa introduce un aspecto importante sobre la base de la experiencia y resultados de gestión a pesar de las buenas intenciones e inversiones realizadas. La brecha para el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado, especialmente para la población más vulnerable, es amplia e implica una tremenda desigualdad para acceder a servicios fundamentales y elementales para el desarrollo integral de las personas. En ese sentido la propuesta legislativa propone la reformulación del modelo de gestión para el acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado, la misma que deberá ser elaborada con la participación de los actores y poniendo por delante el interés superior de brindar los servicios de calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia y sostenibilidad a la población en general pero en especial a la más vulnerable que es la que carece de este servicio y tiene limitaciones sustanciales para su desarrollo integral con dignidad.

- Dar facilidades e incentivos a la inversión privada que permita la ejecución de las obras necesarias de agua y alcantarillado, la operación de los servicios de agua y el tratamiento adecuado a las aguas que van a ser reutilizadas, el aprovechamiento de los residuos sólidos, tomando las experiencias exitosas de las APPS y de las obras por impuestos con las correcciones respectivas que animen a los privados y no los desalienten debido a procedimientos engorrosos que luego no les permiten reclamar beneficios sobre todo en los casos de las obras por impuestos. (Investigación: servicios de calidad, agua y saneamiento)

La propuesta legislativa ha considerado en reiteradas partes de su desarrollo la incorporación de la inversión privada tanto para la operación de los servicios como para las inversiones por los sistemas mencionados. Asimismo, se ha declarado de interés el destrabe de las obras paralizadas con la finalidad que el Ministerio de Vivienda y Construcción tenga los mecanismos normativos para superar las limitaciones existentes para reiniciar los trabajos y recuperar la infraestructura que no está a disposición de los servicios.

Finalmente, la propuesta, cumple con los requisitos de procedibilidad y al aprobarse se contará con un marco legal más actualizado, que fortalezca la institucionalidad del sector y que acorte las brechas de desigualdad con relación a los servicios básicos en nuestra población.

Lima 22 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 13:45:40-0500